


	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSION : 06</b>	<b>PÁGINA 1 DE 141</b>

**INFORME DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL**



**AUDITORÍA ESPECIAL A LA GESTIÓN Y RESULTADOS DEL CPC Y LA  
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN VIGENCIA 2018 Y PRIMEROS CINCO  
(5) PRIMEROS MESES DE LA VIGENCIA 2019**

**VIGENCIA 2018 Y (5) PRIMEROS MESES DE LA VIGENCIA 2019**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

**BARRANCABERMEJA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**Control Fiscal, con Efectividad y Transparencia**  
Calle 48 No. 17-25. Tels: 6025001  
Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 2 DE 141</b>

**AUDITORÍA ESPECIAL A LA GESTIÓN Y RESULTADOS DEL CPC Y LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN VIGENCIA 2018 Y PRIMEROS CINCO (5) PRIMEROS MESES DE LA VIGENCIA 2019**

**Contralora Municipal de Barrancabermeja: OLIVA OLIVELLA GUARIN**

**Director Técnico de Fiscalización: REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ**

**Equipo de auditores:**

**LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO**  
Profesional Universitario – Líder


**JOSE ANTONIO RIAÑO GALVIS**  
Profesional Universitario

**PAOLA FRANCO MORALES**  
Ingeniera Civil Externa

**JOSE MIGUEL QUINTANA ZAPATA**  
Abogado Externo


**Líder de Auditoria:**

**LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO**  
Profesional Universitario – Líder

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 3 DE 141</b>	


## TABLA DE CONTENIDO

1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	7
1.1 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN CONTRACTUAL	7
1.2 PLAN DE MEJORAMIENTO	8
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
2.1. Evaluar la Gestión Contractual	9
2.1.1 Oficina Asesora de Planeación Municipal vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019	9
2.1.2 CPC Centro Popular Comercial vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019	14
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS GESTION CONTRACTUAL	20
2.2.1 Evaluar la Gestión Contractual	20
Oficina asesora de planeación	20
2.2.2.2 Verificar la Calidad en los registros y la información presupuestal	115
2.2.2.3 Revisar las Obligaciones SECOP Oficina de Planeación:	116
2.2.2.4 Revisar Asignación de Interventoría	116
2.2.2.5 Criterios para la evaluación de la ejecución	117
2.2.2.6 Verificar el Cumplimiento especificaciones técnicas	117
2.2.2.7 Verificar el manejo del Anticipo	118
2.2.2.8 Revisar las Deducciones de Ley	118
2.2.2.9 Verificar Labores de Interventoría y Seguimiento	119
2.2.2.10 Evaluar el Cumplimiento del Objeto Contractual	119
2.2.2.11 Verificar los Pagos, Actas	120
2.2.2.12 Verificar funcionamiento y aplicación de lo contratado (impacto)	120
2.2.2.12 Verificar Liquidación del contrato	138
2.3 REVISIÓN DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA	138
2.4 EVALUAR EL PLAN DE MEJORAMIENTO	139
2.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN:	139
2.6 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES DE AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL:	139
2.7 ESTABLECER LOS BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	140
3. CUADRO DE HALLAZGOS	141

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 4 DE 141</b>


## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal	7
Tabla 2 - Matriz de Evaluación del Control de Gestión	8
Tabla 3 - Contratación Ejecutada por la Oficina Asesora de Planeación Municipal vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019	10
Tabla 4 - Relación de Contratos Auditados vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019, Oficina Asesora de Planeación Municipal	10
Tabla 5 - Relación de Contratos Auditados vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019, Oficina Asesora de Planeación Municipal	12
Tabla 6 - Determinación del tamaño de la muestra	13
Tabla 7 - Resultado de la Muestra	14
Tabla 8 - Cuadro de ejecución de Gastos Vigencia 2018	17
Tabla 9 - Cuadro de ejecución de Gastos Vigencia 2019 (5 primeros meses)	18
Tabla 10 - Contratos Auditados, vigencia de 2018, Centro Popular Comercial	19
Tabla 11 - Contratos Auditados, vigencia de 2019 (5 primeros meses 2019), Centro Popular Comercial	19
Tabla 12 - Matriz de Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta	139
Tabla 13 - Evaluación Control Interno	139
Tabla 14 - Cuadro de hallazgos vigencia 2018 y (5) primeros meses de la vigencia 2019	141

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 5 DE 141</b>

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 - Grafica contratos Auditados según la muestra, vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019, Oficina Asesora de Planeación Municipal	12
Ilustración 2 - Ingresos por auditorio vigencia 2018	15
Ilustración 3 - Ingresos por parqueadero vigencia 2018	15
Ilustración 4 - Ingresos por áreas comunes vigencia 2018	16
Ilustración 5 - Porcentaje total ingresos vigencia 2018	16
Ilustración 6 - Gráfico de ejecución de Gastos Vigencia 2018	17
Ilustración 7 - Gráfico de ejecución de Gastos Vigencia 2019 (5 primeros meses)	18

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 6 DE 141</b>	

Barrancabermeja, 13 de noviembre de 2019

Doctor:

**DARIO ECHEVERRI SERRANO**

ALCALDE MUNICIPAL

Alcaldía Municipal de Barrancabermeja


Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la Gestión y Resultados del CPC y la Oficina Asesora de Planeación Vigencia 2018 y primeros cinco (5) primeros meses de la vigencia 2019, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>		
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>100-21-216</b> <b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 7 DE 141</b>

## 1. Concepto Sobre el Análisis Efectuado

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área, proceso, actividades o asuntos auditados, cumple con los principios evaluados

La Oficina Asesora de Planeación, durante la vigencia 2018 y los cinco (5) primeros meses del 2019, ejecutó 426 contratos por valor de \$ 8.181.531.010. De acuerdo a la muestra seleccionada, se revisaron 40 contratos por valor de \$3.047.781.016, lo cual representa el 37.25% del total contratado. En el centro popular comercial, se revisaron 17 contratos, con un valor igual a \$ 835.084.415, que representan el 22,08% del total contratado durante la vigencia 2018 y los cinco (5) primeros meses del 2019. Así mismo, se evaluó el mecanismo de control fiscal interno para la oficina asesora de planeación del asunto auditado a través de la Matriz Evaluación Gestión Fiscal, arrojando una calificación eficiente con un puntaje del **86.1%**.

### 1.1 Concepto Sobre la Gestión Contractual

Como resultado de la calificación total de 84.2 puntos, sobre la Evaluación de la Gestión Contractual, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, emite un concepto favorable correspondiente a la vigencia 2018 y los cinco (5) primeros meses del 2019.


**Tabla 1 - Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal**

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES							Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido	
	<u>Prestación Servicios</u>	q	<u>Contratos Suministros</u>	q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	q	<u>Contratos Obra Pública</u>				q
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	89	37	50	2	0	1	0	0	85,00	0,50	42,5
Cumplimiento deducciones de ley	100	37	100	2	0	1	0	0	97,50	0,05	4,9
Cumplimiento del objeto contractual	87	37	75	2	100	0	0	0	86,49	0,20	17,3
Labores de Interventoría y seguimiento	76	29	0	0	0	0	0	0	75,86	0,20	15,2
Liquidación de los contratos	89	27	50	1	100	1	0	0	87,93	0,05	4,4
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1,00</b>	<b>84,2</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente
-----------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboro: Equipo auditó

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 8 DE 141</b>

**Tabla 2 - Matriz de Evaluación del Control de Gestión**

Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	84,2	0,85	71,6
<a href="#">2. Rendición y Revisión de la Cuenta</a>	100,0	0,05	5,0
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	95,2	0,10	9,5
Calificación total		1,00	<b>86,1</b>
Concepto de Gestión a emitir	<b>Favorable</b>		
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboro: Equipo auditor

## 1.2 Plan de Mejoramiento

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

**OLIVA OLIVELLA GUARIN**  
Contralora Municipal de Barrancabermeja

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 9 DE 141</b>	

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. Evaluar la Gestión Contractual


#### 2.1.1 Oficina Asesora de Planeación Municipal vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019

La oficina asesora de Planeación Municipal, se encarga de diseñar y coordinar las diferentes políticas, programas, proyectos y actividades que en materia de planeación, estratificación y desarrollo urbano beneficien al municipio de Barrancabermeja y mejoren la calidad de vida de su población.

Las funciones de la oficina asesora de planeación son las siguientes:

1. Elaborar en el mes de enero, el Plan de Acción de la Oficina y ejercer seguimiento para su cumplimiento en el transcurso del año.
2. Realizar formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del Municipio y el plan plurianual de inversiones en concordancia con las políticas nacionales, departamentales y regionales, así como las normas legales vigentes y las directrices que imparta el Concejo Municipal de Planeación.
3. Elaborar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial POT del municipio de Barrancabermeja.
4. Coordinar la implementación y actualización del SISBEN en el municipio de Barrancabermeja.

La contratación ejecutada por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, durante la vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019, tuvo el siguiente comportamiento.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 10 DE 141</b>

**Tabla 3 - Contratación Ejecutada por la Oficina Asesora de Planeación Municipal vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019**



Total de Contratos	Tipo de Contrato	Valor total Contratos	Porcentaje
424	CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIO	\$ 6.750.526.660	82,51%
1	CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y OTROS	\$ 1.347.004.350	16,46%
1	CONTRATOS DE SUMINISTRO	\$ 84.000.000	1,03%
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 8.181.531.010</b>	<b>100%</b>

Fuente: Oficina Asesora de Planeación

De acuerdo a la muestra seleccionada, al proceso contractual realizado a la Oficina Asesora de Planeación Municipal, durante la vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019, se evaluaron los siguientes contratos:


**Tabla 4 - Relación de Contratos Auditados vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019, Oficina Asesora de Planeación Municipal**

Número de Contrato	Número de Contrato	Valor Contrato	Tipo de Contrato
1	102-2019	\$ 22.000.000,00	Prestación de Servicio
2	110-2018	\$ 92.800.000,00	Prestación de Servicio
3	1165-2018	\$ 42.000.000,00	Prestación de Servicio
4	118-2018	\$ 60.500.000,00	Prestación de Servicio
5	1202-2018	\$ 77.000.000,00	Prestación de Servicio
6	1329-2018	\$ 27.000.000,00	Prestación de Servicio
7	1331-2018	\$ 60.500.000,00	Prestación de Servicio
8	1340-2018	\$ 77.000.000,00	Prestación de Servicio
9	1441-2018	\$ 417.690.000,00	Prestación de Servicio
10	145-2018	\$ 55.000.000,00	Prestación de Servicio
11	1645-2018	\$ 6.700.000,00	Prestación de Servicio
12	1671-2018	\$ 6.700.000,00	Prestación de Servicio

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 11 DE 141</b>

13	185-2018	\$	60.500.000,00	Prestación de Servicio
14	1958-2018	\$	8.000.000,00	Prestación de Servicio
15	1999-2018	\$	13.530.000,00	Prestación de Servicio
16	2132-2018	\$	4.500.000,00	Prestación de Servicio
17	2354-2018	\$	7.000.000,00	Prestación de Servicio
18	245-2018	\$	60.500.000,00	Prestación de Servicio
19	27-2018	\$	60.500.000,00	Prestación de Servicio
20	285-2018	\$	60.500.000,00	Prestación de Servicio
21	3013-2018	\$	4.500.000,00	Prestación de Servicio
22	447-2018	\$	26.260.000,00	Prestación de Servicio
23	455-2018	\$	30.750.000,00	Prestación de Servicio
24	463-2018	\$	60.500.000,00	Prestación de Servicio
25	49-2019	\$	28.000.000,00	Prestación de Servicio
26	558-2019	\$	4.500.000,00	Prestación de Servicio
27	566-2019	\$	4.500.000,00	Prestación de Servicio
28	58-2019	\$	32.000.000,00	Prestación de Servicio
29	583-2019	\$	4.500.000,00	Prestación de Servicio
30	589-2019	\$	5.400.000,00	Prestación de Servicio
31	607-2018	\$	20.250.000,00	Prestación de Servicio
32	622-2019	\$	6.600.000,00	Prestación de Servicio
33	635-2019	\$	6.000.000,00	Prestación de Servicio
34	639-2018	\$	26.260.000,00	Prestación de Servicio
35	646-2019	\$	6.000.000,00	Prestación de Servicio
36	661-2019	\$	11.700.000,00	Prestación de Servicio
37	67-2018	\$	55.520.000,00	Prestación de Servicio
38	82-2018	\$	63.616.666,00	Prestación de Servicio
39	1293-2018	\$	1.347.004.350,00	Consultoría y Otros
40	1447-2018	\$	84.000.000,00	Suministros
<b>TOTAL</b>		<b>\$</b>	<b>3.047.781.016,00</b>	

Fuente: Oficina Asesora de Planeación

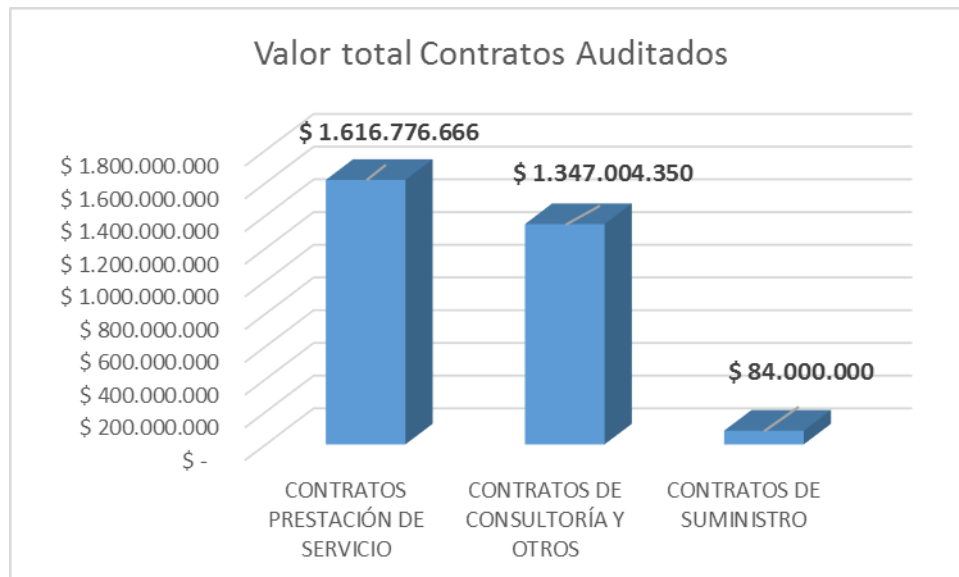
	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>		
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>100-21-216</b> <b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 12 DE 141</b>

**Tabla 5 - Relación de Contratos Auditados vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019, Oficina Asesora de Planeación Municipal**



Total de Contratos Auditados	Tipo de Contrato Auditados	Valor total Contratos Auditados	Porcentaje
38	CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIO	\$ 1.616.776.666,00	53,05%
1	CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y OTROS	\$ 1.347.004.350,00	44,20%
1	CONTRATOS DE SUMINISTRO	\$ 84.000.000,00	2,76%
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3.047.781.016</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Ilustración 1 - Grafica contratos Auditados según la muestra, vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019, Oficina Asesora de Planeación Municipal**



Fuente: Elaboración propia

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 13 DE 141</b>

De acuerdo a la gráfica, que muestra la contratación seleccionada, al proceso contractual realizado a la Oficina Asesora de Planeación Municipal, durante la vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019, se calculó de forma estadística de acuerdo a la determinación del tamaño de la muestra:

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 N p q}{e^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

Para realizar el muestreo probabilístico se tuvieron en cuenta las siguientes variables,

n = Tamaño de la Muestra

N = tamaño de la población

P = probabilidad de éxito

q = probabilidad de fracaso


Z = nivel de confianza

e = margen de error

**Tabla 6 - Determinación del tamaño de la muestra**

<b>DETERMINACION DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA</b>			
Población Total	N		426
Probabilidad de éxito	p		0,4
Probabilidad de fracaso	q		0,5
Grado de confianza	90%		0,9
Valor correspondiente	Z		1,645
Margen de error	e		0,1
<b>Muestra</b>	<b>n</b>		<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 14 DE 141</b>

Dando como resultado la siguiente muestra:

**Tabla 7 - Resultado de la Muestra**

POBLACION OBJETO DE ESTUDIO	TOTAL CONTRATOS	DETERMINACIÓN DEL CUANTO DE LA MUESTRA	TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS
# Contratos PRESTACIÓN DE SERVICIO	424	# Contratos PRESTACIÓN DE SERVICIO Seleccionados	38
# Contratos de Consultoria y Otros	1	# Contratos de Consultoria y Otros Seleccionados	1
# Contratos de Suministro	1	# Contratos de Suministro Seleccionados	1
<b>TOTAL CONTRATOS</b>	<b>426</b>	<b>TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

### **2.1.2 CPC Centro Popular Comercial vigencia de 2018 y los primeros 5 meses del año 2019**

El CPC nace a partir de una acción popular, la cual fue fallada por el Tribunal Administrativo de Santander el 22 de julio 2002, y confirmado por el honorable Consejo de Estado, el cual ordenó al Municipio de Barrancabermeja, liberar el espacio público del sector comercial a través de la reubicación de los vendedores informales allí censados. Para dar cumplimiento de dicha decisión judicial, el Municipio de Barrancabermeja, mediante contrato de consultoría número 0259-2006, procedió a contratar el diseño, estructuración y gestión inmobiliaria para la recuperación del espacio público de la avenida Santander, dentro del cual se contempló la realización del censo de los vendedores ubicados en el área de influencia del proyecto. Con el propósito de cumplir la ley y los mandatos judiciales, el Alcalde Municipal de Barrancabermeja de la época, suscribió un contrato de comodato con EDUBA sobre los predios donde se construyeron los locales comerciales y parqueaderos que integran el CENTRO POPULAR COMERCIAL. EL 18 de junio de 2008 se inaugura el Centro Comercial.

El C.P.C. cuenta con 25.000 metros cuadrados de área construida, 537 locales comerciales y un ascensor panorámico. Puentes peatonales que unen los bloques A y B. Parqueadero con capacidad para 375 vehículos y parqueadero para motos.

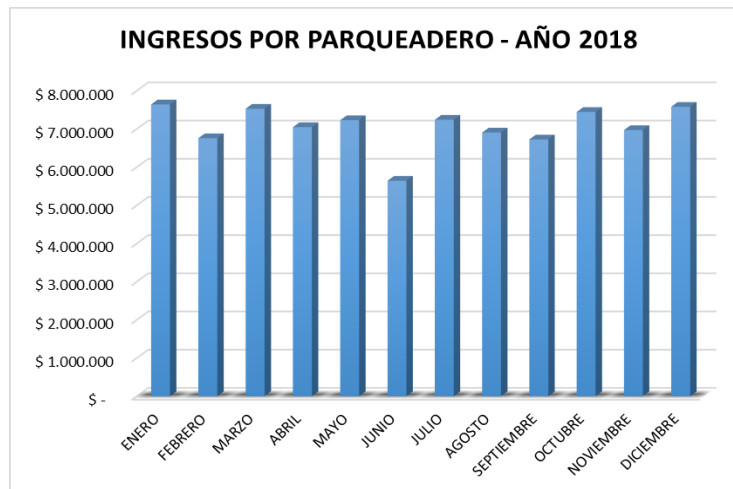
## INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA 2018

Ilustración 2 - Ingresos por auditorio vigencia 2018



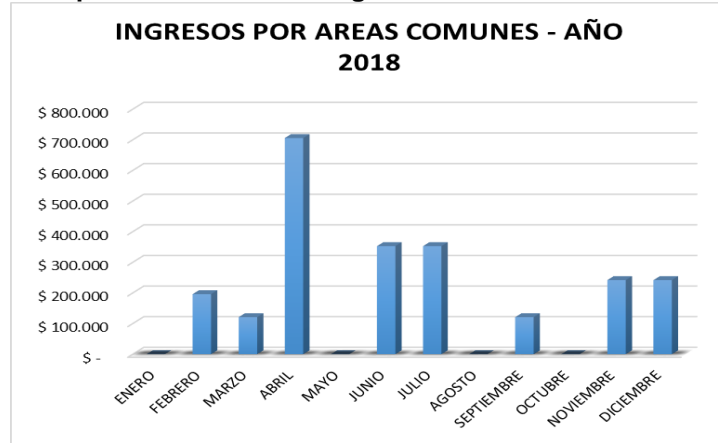
Fuente: CPC

Ilustración 3 - Ingresos por parqueadero vigencia 2018



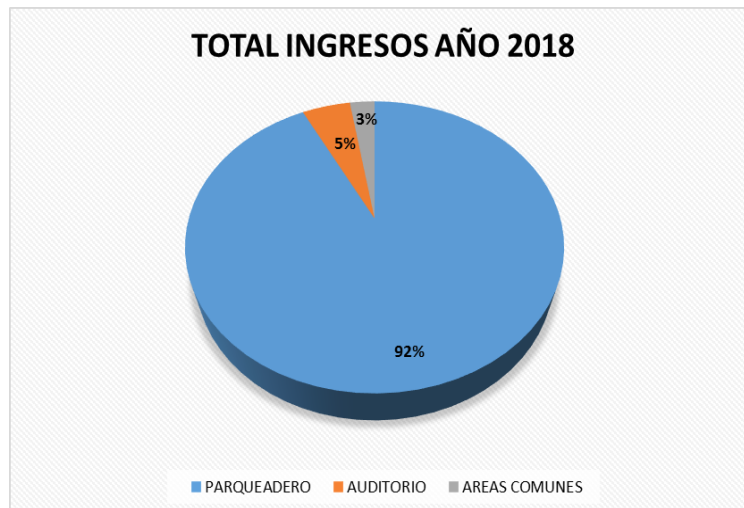
Fuente: CPC

**Ilustración 4 - Ingresos por áreas comunes vigencia 2018**



Fuente: CPC

**Ilustración 5 - Porcentaje total ingresos vigencia 2018**



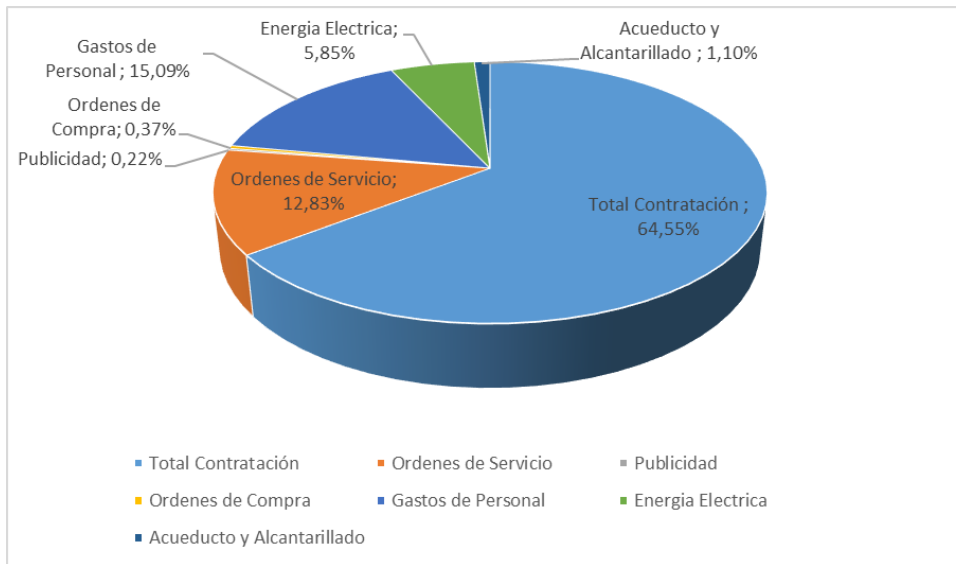
Fuente: CPC

**Tabla 8 - Cuadro de ejecución de Gastos Vigencia 2018**

Total Contratación	\$	1.648.965.831,00
Ordenes de Servicio	\$	327.656.604,00
Publicidad	\$	5.704.394,00
Órdenes de Compra	\$	9.547.000,00
Gastos de Personal	\$	385.411.325,00
Energía Eléctrica	\$	149.421.497,00
Acueducto y Alcantarillado	\$	28.010.882,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>2.554.717.533,00</b>

Fuente: CPC

**Ilustración 6 - Gráfico de ejecución de Gastos Vigencia 2018**



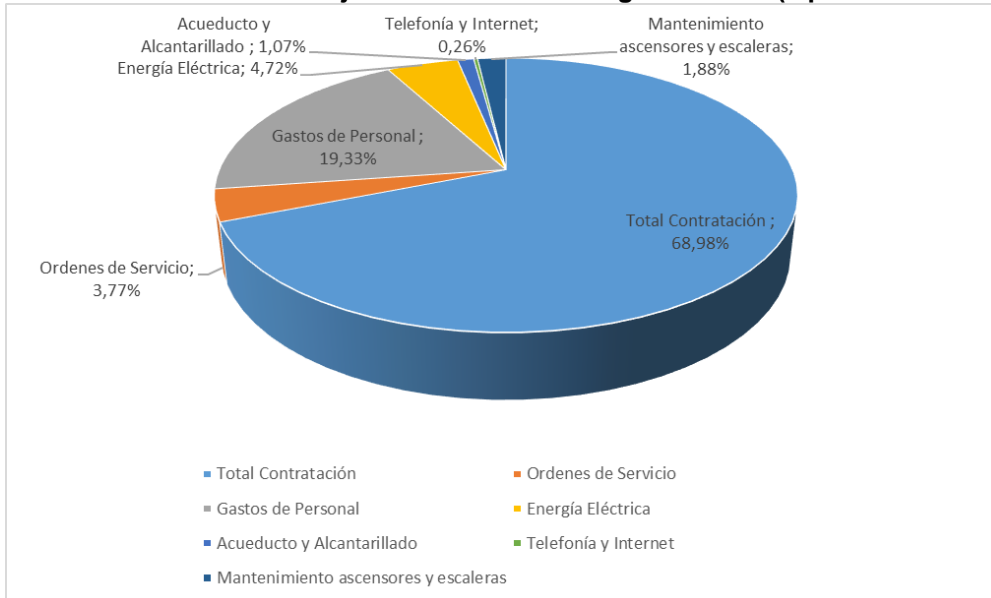
Fuente: CPC

**Tabla 9 - Cuadro de ejecución de Gastos Vigencia 2019 (5 primeros meses)**


Total Contratación	\$ 847.196.748,00
Ordenes de Servicio	\$ 46.251.416,00
Gastos de Personal	\$ 237.349.119,00
Energía Eléctrica	\$ 58.015.574,00
Acueducto y Alcantarillado	\$ 13.148.565,00
Telefonía y Internet	\$ 3.154.265,00
Mantenimiento ascensores y escaleras	\$ 23.032.854,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.228.148.541,00</b>

Fuente: CPC

**Ilustración 7 - Gráfico de ejecución de Gastos Vigencia 2019 (5 primeros meses)**



Fuente: CPC

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 19 DE 141</b>

**Tabla 10 - Contratos Auditados, vigencia de 2018, Centro Popular Comercial**



Total de Contratos Auditados	Tipo de Contrato Auditados	Valor total Contratos Auditados
9	CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIO	\$ 460.128.000
1	CONTRATOS DE OBRA	\$ 19.930.090
1	CONTRATOS DE SUMINISTRO	\$ 36.018.325
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 516.076.415</b>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 11 - Contratos Auditados, vigencia de 2019 (5 primeros meses 2019), Centro Popular Comercial**

Total de Contratos Auditados	Tipo de Contrato Auditados	Valor total Contratos Auditados
6	CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIO	\$ 319.008.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 319.008.000</b>

Fuente: Elaboración propia

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSION : 06</b>	<b>PÁGINA 20 DE 141</b>

## 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS GESTION CONTRACTUAL

### 2.2.1 Evaluar la Gestión Contractual

#### OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN



#### CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.

<b>NUMERO:</b>	<b>102-2019.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO ESPECIALISTA EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACIÓN ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.”
<b>VALOR:</b>	VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22'000.000)

Sin observaciones.

<b>NUMERO:</b>	<b>110-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER”
<b>VALOR:</b>	NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$92'800.000)

Sin observaciones.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 21 DE 141</b>

<b>NUMERO:</b>	<b>1165-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DESARROLLO DEL PROYECTO LEGALIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER”
<b>VALOR:</b>	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42'000.000)

Sin observaciones.

<b>NUMERO:</b>	<b>118-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO ESPECIALIZADO EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER”
<b>VALOR:</b>	SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$60'500.000)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 22 DE 141</b>	

### Observaciones:

- 1) Revisada la minuta contractual vista a folio 85, se observa error en el considerando g) toda vez que el contrato va dirigido a un ARQUITECTO y no a un TECNÓLOGO, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (1).**

### RESPUESTA

A fin de dar respuesta a esta observación nos permitimos manifestar que desde la planeación del proyecto del que se deriva el contrato requerido "PROYECTO FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT." se estableció la necesidad de un arquitecto, de igual manera así quedó contemplado en cada uno de los documentos que soportan la etapa precontractual del proceso tales como plan de compras, certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos, invitación, la oferta, la idoneidad, esto para concluir que si bien es cierto al momento de digitar la descripción de la necesidad en el estudio previo se incurrió en este error de transcripción, sin embargo en los otros apartes del documento se argumenta la necesidad del ingeniero informático.

Con los documentos enunciados se demuestra la intención clara del contratante frente a la idoneidad del contratista para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, de igual manera es importante precisar que tal situación, no generó ningún tipo de modificación sustancial al objeto y obligaciones pactadas inicialmente por las partes y en el entendido que se trata de errores de forma que se presentan al momento de digitar los datos, y que esta situación no afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado.

por lo que se solicita al ente de control, considerar desvirtuada esta observación y eliminarla del informe definitivo.

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, pues en la respuesta reconoce el error de transcripción y a su vez reconoce que

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 23 DE 141</b>	

en la minuta contractual se plasma la necesidad de un ingeniero informático cuando el contrato es suscrito por un arquitecto especializado.


En ese orden de ideas, se vislumbra una trasgresión al principio de planeación el cual se materializa en la manera coordinada y no improvisada en que actúan las entidades públicas, implicando un determinado comportamiento a cargo de los funcionarios que expidan los actos administrativos en la actividad contractual o con ocasión de ella.

Así las cosas, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (1).**

- 2) Revisadas el acta de inicio, las actas parciales y el acta final se observa que en el encabezado del documento se fija como plazo de ejecución 11 meses, iniciando el 5 de febrero de 2018 y terminando el 28 de diciembre de 2018, sin embargo, al hacer la operación matemática arroja un plazo de 10 meses y 24 días, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (2).**

## RESPUESTA

Si bien es cierto al suscribir el acta de inicio, el valor y el plazo fue modificado y esto se evidencia a lo largo de la ejecución en las actas parciales de actividades esto se subsanó al suscribir entre el supervisor designado y el contratista acta de terminación anticipada bilateral final y de liquidación e informe de actividades de prestadores de servicio, en la cual se evidencia que dicha terminación en virtud del principio de la autonomía de la voluntad además del acuerdo entre las partes, requirió que la extinción del vínculo contractual este conforme con la finalidad del interés público que debe prevalecer en la contratación estatal y la observancia de los principios constitucionales de la función administrativa, es decir que el contrato cumpla a cabalidad con el objeto contractual y los alcances para lo cual fue contratado, como se logra probar en la ejecución del contrato, documento con el

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 24 DE 141</b>	

que se demuestra que se realizó el balance económico correspondiente ajustado a la realidad del contrato en tiempo y valor.

Por lo anterior se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.


Como soporte de lo anterior adjuntamos acta de terminación bilateral anticipada en tres (3) folios útiles.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que al momento de revisar el expediente contractual no se encontró el otro si modificatorio del contrato a pesar de observarse la liquidación anticipada del mismo, pues tanto el plazo como el precio son elementos meramente accidentales del contrato que pueden ser objeto de modificación expresa y solemne.

Así las cosas, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo y el valor es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello es materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”[1]

En ese orden de ideas, se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 25 DE 141</b>	


Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (2).**

- 3) Revisadas las actas parciales se observa que el numeral 2) es motivado conforme a la cláusula 9 de la minuta, sin embargo, al hacer la operación matemática se evidencia irregularidad al manifestar que el acta final es de igual valor a las actas parciales, pues debió preverse que el acta final solo comprendería la ejecución de 24 días por valor de \$4.400.000, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (3).**

## RESPUESTA

La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución, en el caso particular el contrato efectivamente se suscribió por la suma de \$ 60.500.000= y al realizar el balance económico en el acta de cumplimiento final de liquidación y cierre contractual de actividades de prestadores de servicios No. 0118-18, como se evidencia en el acta quedó un saldo a favor del municipio por la suma de \$ 1.466.667= y de igual manera se aclaró el plazo de ejecución, situación que no transgrede el principio de planeación por cuanto el objeto y las actividades comprendidas en el contrato se cumplieron a cabalidad, por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

Como soporte de lo anterior adjuntamos acta de terminación bilateral anticipada en tres (3) folios útiles.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 26 DE 141</b>	

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que el precio es un elemento meramente accidental del contrato que debe ser objeto de modificación expresa y solemne.


En ese orden de ideas, se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (3).**

- 4) A folio 168 se observa terminación anticipada del contrato solicitada por el contratista, sin embargo, al iniciar la ejecución del contrato la entidad contratante debió haber realizado un otro si modificadorio de plazo y valor, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (4).**

## RESPUESTA

A fin de desvirtuar la observación administrativa referida adjunto en tres (3) folios útiles el acta de cumplimiento final de liquidación y cierre contractual de actividades de prestadores de servicios No. 118-18, documento que permite desvirtuar la observación en la medida en que el contrato no requirió realizar otro si modificadorio de valor y plazo en el expediente por cuanto el objeto contractual se cumplió dentro de los plazos establecidos y se realizó la aclaración correspondiente en relación con el valor en el balance económico en el cual se establece un saldo a favor del municipio de Barrancabermeja por la suma de \$ 1.466.667=.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 27 DE 141</b>

Como soporte de lo anterior anexo acta de cumplimiento final en tres (3) folios útiles.

Por lo expuesto solicitamos al ente de control, eliminar esta observación del informe definitivo.

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que al momento de revisar el expediente contractual no se encontró el otro si modificatorio del contrato a pesar de observarse la liquidación anticipada del mismo, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (4).**

<b>NUMERO:</b>	<b>1329-2018</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN LA DEFINICIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS PARA LAS METAS DE PRODUCTO Y DE RESULTADO Y SUS RESPECTIVOS INDICADORES DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SU RESPECTIVO SEGUIMIENTO DENTRO DEL SOFTWARE ALPHASIG”

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 28 DE 141</b>	

<b>VALOR:</b>	VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27'000.000)
---------------	---



Sin observaciones.

<b>NUMERO:</b>	<b>1340-2018</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA CON MAGISTER EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACION, ADOPCION E INPLEMENTACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DEL MUNCIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER”
<b>VALOR:</b>	SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$77.000'000)

- 1) Se observa inconsistencia en el valor y plazo del contrato del acta de inicio visto a folio 79, acta parcial 1 visto a folio 81, acta parcial 2 visto a folio 91, acta parcial 3 visto a folio 98, acta parcial 4 vista a folio 105, acta parcial 5 vista a folio 111, acta parcial 6 vista a folio 116, acta parcial 7 vista a folio 122, acta parcial 8 vista a folio 128, acta parcial 9 vista a folio 133, acta parcial 10 vista a folio 138 y acta final vista a folio 143 como quiera que el valor del contrato no fue de 77'000.000 sino 73'733.333 y el plazo no fue de 11 meses sino de 10 meses y 16 días, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (5).**

## **RESPUESTA**

La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 29 DE 141</b>	

ejecución, en el caso particular el contrato efectivamente se suscribió por la suma de \$ 77.000.000= y al realizar el balance económico en el acta de cumplimiento final de liquidación y cierre contractual de actividades de prestadores de servicios No. 1340-18, como se evidencia en el folio 144 quedó un saldo a favor del municipio por la suma de \$ 3.266.667=, situación que no transgrede el principio de planeación por cuanto el objeto y las actividades comprendidas en el contrato se cumplieron a cabalidad, por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.


Como soporte de lo anterior anexo acta de liquidación en tres (3) folios útiles.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que al momento de revisar el expediente contractual no se encontró el otro si modificatorio del contrato a pesar de observarse la liquidación anticipada del mismo, pues tanto el plazo como el precio son elementos meramente accidentales del contrato que pueden ser objeto de modificación expresa y solemne.

Así las cosas, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo y el valor es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello es materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”[1]

En ese orden de ideas, se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>		<b>VERSIÓN : 06</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>PÁGINA 30 DE 141</b>		

información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (5).**

- 2) No se observa otro si modificatorio de valor y plazo en el expediente, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (6)**

### **RESPUESTA**

A fin de desvirtuar la observación administrativa referida adjunto en tres (3) folios útiles el acta de cumplimiento final de liquidación y cierre contractual de actividades de prestadores de servicios No. 1340-18, documento que permite desvirtuar la observación en la medida en que el contrato no requirió realizar otro si modificatorio de valor y plazo en el expediente por cuanto el objeto contractual se cumplió dentro de los plazos establecidos y se realizó la aclaración correspondiente en relación con el valor en el balance económico en el cual se establece un saldo a favor del municipio de Barrancabermeja por la suma de \$ 3.266.667=.

Como soporte de lo anterior anexo acta de cumplimiento final en tres (3) folios útiles.

Por lo expuesto solicitamos al ente de control, eliminar esta observación del informe definitivo.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que al momento de revisar el expediente contractual no se encontró el otro si modificatorio del contrato a pesar de observarse la liquidación anticipada

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 31 DE 141</b>



del mismo, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (6).**

<b>NUMERO:</b>	<b>1645-2018</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS SISBEN, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL DNP EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.”
<b>VALOR:</b>	SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6'700.000)

**Observaciones:**

- 1) Se observa que los estudios previos vistos a folio 5 en adelante son motivados con el POT y no especifican las características del proyecto actualización de la base de datos SISBEN de acuerdo a los lineamientos del DNP en el municipio de Barrancabermeja, Santander, centro oriente, pues si bien es cierto, los diferentes proyectos tienen como común denominador, el objetivo estratégico de promover el ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 2007 y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial-1454 de 2011, también lo es que cada uno de los proyectos cuenta con su problema actual, efectos directos e indirectos, metas específicas, etc, razón por la cual es

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 32 DE 141</b>	

indispensable estudiarlos y exponerlos de forma individual, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (7)**


## RESPUESTA

Se desvirtúa la observación, como quiera que la justificación de la necesidad establecida en los estudios previos del Contrato 1645-18 se cita en el Decreto Municipal 479 de 2008, el cual asigna funciones a este Despacho, entre las que se destacan:

- Definir, siguiendo las directrices del Alcalde o Consejo de Gobierno, los objetivos a corto, mediano y largo plazo del SISBEN en el Municipio.
- Dirigir según las orientaciones del Comité técnico del SISBEN, la ejecución de las etapas y procesos del sistema de identificación de beneficiarios de programas sociales y la coordinación efectiva de las dependencias involucradas en el sistema.
- Mantener diagnósticos actualizados sobre las características de la población encuestada.
- Apoyar el proceso de planeación y puesta en marcha de nuevos programas sociales y la focalización de los recursos que ayuden a mejorar las condiciones de vida de la población de escasos recursos, de acuerdo con los diagnósticos y perfiles que ofrecen del SISBEN.

Conforme a lo anterior, es claro que no se transgrede el principio de planeación, como quiera que la justificación de la necesidad se fundamenta en actividades que debe desarrollar el contratista que son de competencia del SISBEN y pertenecen a la órbita funcional de la Secretaría de Planeación.

Por otro lado, la mención que se realiza sobre el ordenamiento del territorio de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, obedece a una de las competencias de la Secretaría de Planeación, así como todas las actividades referentes al Proyecto Actualización de la Base de Datos SISBEN.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 33 DE 141</b>

Por los argumentos expuestos solicitamos al ente de control eliminar esta observación del informe definitivo.



### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que el SISBEN tiene problemas, características, efectos directos e indirectos y metas específicas puntuales que no se vislumbraron en los estudios previos, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (7).**

<b>NUMERO:</b>	<b>1671-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS SISBEN, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL DNP EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.”
<b>VALOR:</b>	SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6'000.000)

**Sin Observaciones**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>PÁGINA 34 DE 141</b>	


<b>NUMERO:</b>	<b>1958-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.”
<b>VALOR:</b>	OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8'000.000)

### Observaciones.

- 1) Se observa que en los estudios previos la descripción de la necesidad no es sustentada con los fundamentos del proyecto de actualización de la estratificación socioeconómica del municipio de Barrancabermeja, para el cual fue contratado, pues si bien es cierto, los diferentes proyectos tienen como común denominador, el objetivo estratégico de promover el ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 2007 y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial-1454 de 2011, también lo es que cada uno de los proyectos cuenta con su problema actual, efectos directos e indirectos, metas específicas, etc, razón por la cual es indispensable estudiarlos y exponerlos de forma individual, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (8).**

### RESPUESTA

Se desvirtúa la observación, comoquiera que la justificación de la necesidad en los estudios previos del Contrato 1958-18 se destaca como propósito de la Oficina Asesora de Planeación, *“Diseñar y coordinar las diferentes políticas, programas, proyectos y actividades que en materia de Planeación, estratificación y desarrollo urbano que beneficien al municipio de Barrancabermeja y mejoren la calidad de vida de su población”* (Subraya fuera de texto).

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 35 DE 141</b>	

Conforme a lo anterior, al obedecer la estratificación socioeconómica, a uno de los fines de la Planeación del Municipio, se justifica la necesidad de contratar apoyo a la gestión que coadyuven en el ejercicio de Diseñar y coordinar dichas políticas. Por lo cual no se predica la transgresión al principio de planeación, como lo señala el ente de control.



Por otro lado, la mención que se realiza al ordenamiento del territorio de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 demás normas concordantes, obedece a una de las competencias de la Secretaría de Planeación, así como todas las actividades referentes a la estratificación socioeconómica.

Por lo anterior, solicitamos al ente de control eliminar esta observación del informe definitivo.

#### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que el proyecto de actualización de la estratificación socioeconómica del municipio de Barrancabermeja tiene problemas, características, efectos directos e indirectos y metas específicas puntuales que no se vislumbraron en los estudios previos, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (8).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 36 DE 141</b>


<b>NUMERO:</b>	<b>1999-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ARQUITECTO EN DESARROLLO DEL PROYECTO REVISIÓN Y AJUSTE A LA NOMENCLATURA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.”
<b>VALOR:</b>	TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$13'530.000).

**Observaciones:**

- 1) En la minuta contractual vista a folio 39 se observa error en el literal g de los considerandos como quiera que la experiencia del arquitecto no coincide en números y letras, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (9).**

**RESPUESTA**

A fin de dar respuesta a esta observación nos permitimos manifestar que desde la planeación del proyecto del que se deriva el contrato requerido se estableció que la experiencia requerida es de seis (6) meses, de igual manera así quedó contemplado en cada uno de los documentos que soportan la etapa precontractual del proceso tales como estudios previos, invitación, la oferta, la idoneidad, esto para concluir que si bien es cierto al momento de digitar la minuta se incurrió en este error de transcripción, con los documentos enunciados se demuestra la intención clara del contratante frente a la exigencia a la experiencia requerida para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y sus alcances, aunado a ello esta se corrobora en el documento de idoneidad que soporta la experiencia exigida por el contratante y aportada por el contratista, en el entendido que son errores de forma que se presentan al momento de digitar los datos, situación que en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>		
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	
		<b>PÁGINA 37 DE 141</b>	

Por lo que se solicita al ente de control, considerar desvirtuada esta observación y eliminarla del informe definitivo.

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA


Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error de digitación se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (9).**

<b>NUMERO:</b>	<b>2132-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE SISBEN DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL DNP, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”
<b>VALOR:</b>	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4'500.000)

### Observaciones:

- 1) Se observa que los estudios previos vistos a folio 5 en adelante son motivados con el POT y no especifican las características del proyecto actualización de la base de datos SISEN de acuerdo a los lineamientos del DNP en el municipio de Barrancabermeja, Santander, centro oriente, pues si bien es cierto, los diferentes proyectos tienen como común

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 38 DE 141</b>	

denominador, el objetivo estratégico de promover el ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 2007 y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial-1454 de 2011, también lo es que cada uno de los proyectos cuenta con su problema actual, efectos directos e indirectos, metas específicas, etc, razón por la cual es indispensable estudiarlos y exponerlos de forma individual, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (10).**

## RESPUESTA

Se desvirtúa la observación, como quiera que la justificación de la necesidad establecida en los estudios previos del Contrato 2132-18 se cita en el Decreto Municipal 479 de 2008, el cual asigna funciones a este Despacho, entre las que se destacan:

- Definir, siguiendo las directrices del Alcalde o Consejo de Gobierno, los objetivos a corto, mediano y largo plazo del SISBEN en el Municipio.
- Dirigir según las orientaciones del Comité técnico del SISBEN, la ejecución de las etapas y procesos del sistema de identificación de beneficiarios de programas sociales y la coordinación efectiva de las dependencias involucradas en el sistema.
- Mantener diagnósticos actualizados sobre las características de la población encuestada.
- Apoyar el proceso de planeación y puesta en marcha de nuevos programas sociales y la focalización de los recursos que ayuden a mejorar las condiciones de vida de la población de escasos recursos, de acuerdo con los diagnósticos y perfiles que ofrecen del SISBEN.

Conforme a lo anterior, es claro que no se transgrede el principio de planeación, como quiera que son de competencia del SISBEN y pertenecen a la órbita funcional de la Secretaría de Planeación y dicha mención se encuentra plasmada en los estudios previos que fundamentan la necesidad del Contrato 2132-18.

Por otro lado, la mención que se realiza sobre el ordenamiento del territorio de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, obedece a una de las competencias de la Secretaría de Planeación,

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	

así como todas las actividades referentes al Proyecto Actualización de la Base de Datos SISBEN.

Por los argumentos expuestos solicitamos al ente de control eliminar esta observación del informe definitivo.

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA


De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que el SISBEN tiene problemas, características, efectos directos e indirectos y metas específicas puntuales que no se vislumbraron en los estudios previos, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (10).**

- 2) Se observa que el acta de inicio vista a folio 54 se realizó con formato de la oficina asesora jurídica, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (11).**

### RESPUESTA

De la observación se infiere que el acta de inicio vista a folio 54 del expediente contractual se encuentra elaborada en legal forma, por esta razón no estamos de acuerdo en que este error involuntario genere una observación administrativa, en consideración a que no logra vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales pues esta implica considerar que

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 40 DE 141</b>	

los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de forma en la plantilla del documento que no alteró su contenido pueda tener esta incidencia, de igual manera esta situación en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado, por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (11).**

- 3) Se observa que el acta final vista a folio 67 se realizó con formato de la oficina asesora jurídica, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (12).**

### **RESPUESTA**

De la observación se infiere que el acta final vista a folio 67 del expediente contractual se encuentra elaborada en legal forma, por esta razón no estamos de acuerdo en que este error involuntario genere una observación administrativa, en

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 41 DE 141</b>


consideración a que no logra vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales pues esta implica considerar que los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de forma en la plantilla del documento que no logró alterar su contenido pueda tener esta incidencia, de igual manera esta situación que en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (12).**

<b>NUMERO:</b>	<b>2354-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN DESARROLLO DEL PROYECTO LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 42 DE 141</b>	

	BARRANCABERMEJA, SANTANDER.”
<b>VALOR:</b>	CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14'000.000)


### Observaciones:

- 1) Los estudios previos únicamente se motivan con legislación alusiva al PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL y pretermiten el sentido del proyecto de fortalecimiento a la legalización de asentamientos humanos en el municipio de Barrancabermeja, pues si bien es cierto, los diferentes proyectos tienen como común denominador, el objetivo estratégico de promover el ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 2007 y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial-1454 de 2011, también lo es que cada uno de los proyectos cuenta con su problema actual, efectos directos e indirectos, metas específicas, etc, razón por la cual es indispensable estudiarlos y exponerlos de forma individual, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (13).**

### RESPUESTA

Se desvirtúa la observación administrativa, como quiera que la justificación de la necesidad en los estudios previos del Contrato 2354-18 se destaca como propósito de la otrora Oficina Asesora de Planeación, *“Diseñar y coordinar las diferentes políticas, programas, proyectos y actividades que en materia de Planeación, estratificación y desarrollo urbano que beneficien al municipio de Barrancabermeja y mejoren la calidad de vida de su población”* (Subraya fuera de texto).

La alusión al desarrollo urbano, es el aspecto que se centra en los asentamientos humanos, el control sobre los mismos y su respectiva legalización. Por lo anterior al corresponder la legalización de asentamientos humanos a uno de los fines de la Planeación del Municipio, se justifica la necesidad de contratar apoyo a la gestión y profesionales que coadyuven en el ejercicio de Diseñar y coordinar dichas políticas.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 43 DE 141</b>	

Por lo cual no se predica la transgresión al principio de planeación, como lo señala el ente de control.

Por otro lado, la mención que se realiza al ordenamiento del territorio de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, obedece a una de las competencias de la Secretaría de Planeación, así como todas las actividades referentes a la legalización de asentamientos humanos.


Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos al Ente de Control, eliminar la observación en el informe definitivo.

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que el proyecto de fortalecimiento a la legalización de asentamientos humanos en el municipio de Barrancabermeja tiene problemas, características, efectos directos e indirectos y metas específicas puntuales que no se vislumbraron en los estudios previos, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (13).**

- 2) Se observa error en el objeto del acta de inicio visto a folio 59 como quiera que el mismo se encuentra incompleto, el valor y plazo esta incorrecto, evidenciando una transgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (14).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 44 DE 141</b>



## RESPUESTA

De la observación se infiere que el acta de inicio vista a folio 59 del expediente contractual se encuentra elaborada en legal forma, por esta razón no estamos de acuerdo en que el error generado al momento de transcribir el objeto genere una observación administrativa, en consideración a que no logra vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales, pues esta implica considerar que los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de forma en la plantilla del documento que no logró alterar su contenido pueda tener esta incidencia, de igual manera esta situación que en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado, por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error de digitación se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (14).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 45 DE 141</b>

<b>NUMERO:</b>	<b>027-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER.”
<b>VALOR:</b>	SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$60'500.000)


#### OBSERVACIONES:

- 1) En la minuta contractual vista a folio 58 se evidencia error en el literal g) puesto que proyecta el requerimiento de un tecnólogo y el contrato es celebrado con una abogada, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (15).**

#### RESPUESTA

A fin de desvirtuar la observación administrativa referida y de acuerdo a lo establecido en artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: **“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”* me permito adjuntar en medio magnético dos (2) folios útiles acta modificatoria No.001 al contrato de prestación de servicios No. 027 de 2018 de fecha 5 de enero de 2018 suscrita entre la supervisora designada y el contratista, en la cual se corrigen los errores evidenciados.

Como soporte de lo anterior se adjunta en medio físico acta modificatoria en dos (2) folios útiles.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 46 DE 141</b>	

Por lo expuesto solicitamos al ente de control, eliminar esta observación del informe definitivo.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA


De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que al momento de revisar el expediente contractual en la etapa de ejecución de la auditoria, no se evidencio el acta modificatoria del contrato, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (15).**

- 2) Se observa que en la minuta contractual vista a folio 58 se evidencia error en el literal l) ya que se motiva con el proyecto del POT de 2017 y no de 2018, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (16).**

## RESPUESTA

A fin de desvirtuar la observación administrativa referida y de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: **“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”**, me permito adjuntar en dos (2) folios útiles acta modificatoria No.001 al contrato de prestación de servicios No. 027 de 2018 de fecha 5 de enero de 2018 suscrita

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 47 DE 141</b>

entre la supervisora designada y el contratista en la cual se corrigen los errores evidenciados.

Como soporte de lo anterior se adjunta en medio físico acta modificatoria en dos (2) folios útiles.


Por lo expuesto solicitamos al ente de control, eliminar esta observación del informe definitivo.

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que al momento de revisar el expediente contractual en la etapa de ejecución de la auditoría, no se evidenció el acta modificatoria del contrato, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (16).**

<b>NUMERO:</b>	<b>3013-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO INFORMÁTICO O AFINES EN DESARROLLO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.”
<b>VALOR:</b>	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4'500.000)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 48 DE 141</b>	

### Observaciones:

- 1) En los estudios previos vistos a folio 7 se observan inconsistencias en la descripción de la necesidad como quiera que es motivada con la necesidad de un "experto en temas jurídicos" y el objeto es para un ingeniero de informática, así mismo se observa un error en la vigencia 2017 siendo correcto afirmar 2018, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (17).**

### RESPUESTA

A fin de dar respuesta a esta observación nos permitimos manifestar que desde la planeación del proyecto del que se deriva el contrato requerido IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER." se estableció la necesidad de un profesional informático, de igual manera así quedó contemplado en cada uno de los documentos que soportan la etapa precontractual del proceso tales como plan de compras, certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos, invitación, la oferta, la idoneidad, esto para concluir que si bien es cierto al momento de digitar la descripción de la necesidad en el estudio previo se incurrió en este error de transcripción, sin embargo en los otros apartes del documento se argumenta la necesidad del ingeniero informático.

Con los documentos enunciados se demuestra la intención clara del contratante frente a la idoneidad del contratista para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, de igual manera es importante precisar que tal situación, no generó ningún tipo de modificación sustancial al objeto y obligaciones pactadas inicialmente por las partes y en el entendido que son errores de forma que se presentan al momento de digitar los datos y que en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado, por lo que se solicita eliminar esta observación del informe definitivo.

Como soporte de lo anterior me permito adjuntar en medio físico los siguientes documentos:

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 49 DE 141</b>	


1. Fotocopia simple de la disponibilidad presupuestal del contrato 3013 de 2018, en un (1) folio útil.
2. Fotocopia simple de los estudios previos del contrato 3013-2018, obrante en el expediente contractual en cinco (5) folios útiles.
3. Fotocopia simple de la invitación obrante en el proceso contractual en un (1) folio útil.
4. Fotocopia simple de la respuesta a la invitación en un (1) folio útil.
5. Fotocopia simple del documento de idoneidad en un folio útil.

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error de transcripción, se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (17).**

<b>NUMERO:</b>	<b>049-2019.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL ESPECIALIZADO EN GESTIÓN PÚBLICA EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 50 DE 141</b>

	BARRANCABERMEJA, SANTANDER.”
<b>VALOR:</b>	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28'000.000)

### Observaciones:



- 1) A folio 5 en adelante se observa que la motivación de los estudios previos está conforme al POT y no a las características del banco de programas y proyectos de inversión del municipio de Barrancabermeja, pues si bien es cierto, los diferentes proyectos tienen como común denominador, el objetivo estratégico de promover el ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 2007 y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial-1454 de 2011, también lo es que cada uno de los proyectos cuenta con su problema actual, efectos directos e indirectos, metas específicas, etc, razón por la cual es indispensable estudiarlos y exponerlos de forma individual, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (18).**

### RESPUESTA

Se desvirtúa la observación enunciada teniendo en cuenta que dentro de los estudios previos que fundamentan el contrato No. 049-19, justifica la necesidad de la contratación basado en las características del área de banco de programas y proyectos de inversión pública, así como en las funciones y actividades que realiza la Secretaría de Planeación, otrora Oficina Asesora de Planeación.

Así mismo, en la justificación de la necesidad de los estudios previos del contrato No. 049-19, se cita el Decreto Municipal 479 de 2008, el cual asigna funciones a este Despacho, entre las que se destacan:

*“5. Generar una cultura de la planeación, orientando, asesorando, supervisando y controlando el diseño técnico de los proyectos para que satisfagan los requisitos para su inscripción, aprobación y ejecución a las entidades de la administración municipal y a la comunidad en general! en coordinación con las Secretarías de*

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 51 DE 141</b>	

*Gobierno y Participación Ciudadana y la Secretaría de Desarrollo Económico y Social.*

(...).

*7. Organizar y mantener actualizado el Banco de Programas y Proyectos de Inversión viables para el Municipio, expedir las respectivas certificaciones de Inscripción”*


Por otro lado, la mención que se realiza al ordenamiento del territorio de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, obedece a una de las competencias de la Secretaría de Planeación, así como todas las actividades referentes a banco de programas y proyectos de inversión pública.

Lo anterior, permite evidenciar que se justifica la necesidad desde el punto de vista de la planeación del territorio teniendo en cuenta que todos los proyectos tienen como común denominador, el objetivo estratégico de promover el ordenamiento del territorio, de igual manera se fundamentó la justificación de la necesidad desde el cumplimiento de las funciones de la secretaría orientando a generar una cultura de planeación que oriente, asesore, supervise y controle los requisitos para la inscripción, aprobación y ejecución de los proyectos del Municipio de Barrancabermeja.

Por los fundamentos expuestos se solicita eliminar la observación administrativa del informe definitivo.

## **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que el banco de programas y proyectos de inversión del municipio de Barrancabermeja tiene problemas, características, efectos directos e indirectos y metas específicas puntuales que no se vislumbraron en los estudios previos, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 52 DE 141</b>	

no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (18).**


- 2) Se observa error en el folio 12 al momento de proyectar la experiencia mínima del contratista "seis (06) mesesseis (06) meses, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (19).**

## RESPUESTA.

De la observación se infiere que en el documento enunciado en el expediente contractual se encuentra elaborada en legal forma, por esta razón no estamos de acuerdo en que este error involuntario genere una observación administrativa, en consideración a que no logró vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales pues esta implica considerar que los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de forma pueda tener esta incidencia, de igual manera esta situación en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

## ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 53 DE 141</b>	


de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (19).**

- 3) A folio 90 se observa acta de inicio con encabezado de jurídica y no de planeación, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (20).**

**RESPUESTA:**

De la observación se infiere que el acta final vista a folio 67 del expediente contractual se encuentra elaborada en legal forma, por esta razón no estamos de acuerdo en que este error involuntario genere una observación administrativa, en consideración a que no logra vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales pues esta implica considerar que los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de forma en la plantilla del documento que no logró alterar su contenido pueda tener esta incidencia, de igual manera esta situación que en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 54 DE 141</b>

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA



Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (20).**

<b>NUMERO:</b>	<b>558-2019.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS SISBEN, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL DNP, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.”
<b>VALOR:</b>	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4'500.000)

### Observaciones:

- 1) Se observa que los estudios previos vistos a folio 5 en adelante, se motiva la descripción de la necesidad con normatividad referente al POT y no al SISBEN, pues si bien es cierto, los diferentes proyectos tienen como común denominador, el objetivo estratégico de promover el ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 2007 y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial-1454 de 2011, también lo es que cada uno de los proyectos cuenta con su

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 55 DE 141</b>	

problema actual, efectos directos e indirectos, metas específicas, etc, razón por la cual es indispensable estudiarlos y exponerlos de forma individual, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (21).**


## RESPUESTA

Se desvirtúa la observación, como quiera que la justificación de la necesidad establecida en los estudios previos del Contrato 558-19 se cita en el Decreto Municipal 479 de 2008, el cual asigna funciones a este Despacho, entre las que se destacan:

- Definir, siguiendo las directrices del Alcalde o Consejo de Gobierno, los objetivos a corto, mediano y largo plazo del SISBEN en el Municipio.
- Dirigir según las orientaciones del Comité técnico del SISBEN, la ejecución de las etapas y procesos del sistema de identificación de beneficiarios de programas sociales y la coordinación efectiva de las dependencias involucradas en el sistema.
- Mantener diagnósticos actualizados sobre las características de la población encuestada.
- Apoyar el proceso de planeación y puesta en marcha de nuevos programas sociales y la focalización de los recursos que ayuden a mejorar las condiciones de vida de la población de escasos recursos, de acuerdo con los diagnósticos y perfiles que ofrecen del SISBEN.

Conforme a lo anterior, es claro que no se transgrede el principio de planeación, como quiera que son de competencia del SISBEN y pertenecen a la órbita funcional de la Secretaría de Planeación y dicha mención se encuentra plasmada en los estudios previos que fundamentan la necesidad del Contrato 558-19.

Por otro lado, la mención que se realiza sobre el ordenamiento del territorio de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, obedece a una de las competencias de la Secretaría de Planeación, así como todas las actividades referentes al Proyecto Actualización de la Base de Datos SISBEN.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 56 DE 141</b>


Por los argumentos expuestos solicitamos al ente de control eliminar esta observación del informe definitivo.

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que el SISBEN tiene problemas, características, efectos directos e indirectos y metas específicas puntuales que no se vislumbraron en los estudios previos, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (21).**

<b>NUMERO:</b>	<b>566-2019.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS SISBEN, DE ACUERDO A LOS LIENAMIENTO DEL DNP, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”
<b>VALOR:</b>	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4'500.000)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	

### Observaciones:


- 1) Se observa que los estudios previos vistos a folio 5 en adelante, se motiva la descripción de la necesidad con normatividad referente al POT y no al SISBEN, pues si bien es cierto, los diferentes proyectos tienen como común denominador, el objetivo estratégico de promover el ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 2007 y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial-1454 de 2011, también lo es que cada uno de los proyectos cuenta con su problema actual, efectos directos e indirectos, metas específicas, etc, razón por la cual es indispensable estudiarlos y exponerlos de forma individual, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (22).**

### RESPUESTA

Se desvirtúa la observación enunciada como quiera que la justificación de la necesidad establecida en los estudios previos del Contrato 566-19 se cita en el Decreto Municipal 479 de 2008, el cual asigna funciones a este Despacho, entre las que se destacan:

- Definir, siguiendo las directrices del Alcalde o Consejo de Gobierno, los objetivos a corto, mediano y largo plazo del SISBEN en el Municipio.
- Dirigir según las orientaciones del Comité técnico del SISBEN, la ejecución de las etapas y procesos del sistema de identificación de beneficiarios de programas sociales y la coordinación efectiva de las dependencias involucradas en el sistema.
- Mantener diagnósticos actualizados sobre las características de la población encuestada.
- Apoyar el proceso de planeación y puesta en marcha de nuevos programas sociales y la focalización de los recursos que ayuden a mejorar las condiciones de vida de la población de escasos recursos, de acuerdo con los diagnósticos y perfiles que ofrecen del SISBEN.

Conforme a lo anterior, es claro que no se transgrede el principio de planeación, como quiera que son de competencia del SISBEN y pertenecen a la órbita

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 58 DE 141</b>	

funcional de la Secretaría de Planeación y dicha mención se encuentra plasmada en los estudios previos que fundamentan la necesidad del Contrato 1645-19.


Por otro lado, la mención que se realiza sobre el ordenamiento del territorio de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, obedece a una de las competencias de la Secretaría de Planeación, así como todas las actividades referentes al Proyecto Actualización de la Base de Datos SISBEN.

Por los argumentos expuestos solicitamos al ente de control eliminar esta observación del informe definitivo.

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que el SISBEN tiene problemas, características, efectos directos e indirectos y metas específicas puntuales que no se vislumbraron en los estudios previos, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (22).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>		
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	
		<b>PÁGINA 59 DE 141</b>	

<b>NUMERO:</b>	<b>058-2019.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.”
<b>VALOR:</b>	TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32'000.000)

**Sin observaciones.**

<b>NUMERO:</b>	<b>583-2019.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS SISBEN, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL DNP, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.”
<b>VALOR:</b>	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4'500.000)

**Observaciones:**

- 1) Se observa que los estudios previos vistos a folio 5 en adelante, se motiva la descripción de la necesidad con normatividad referente al POT y no al SISBEN, pues si bien es cierto, los diferentes proyectos tienen como común denominador, el objetivo estratégico de promover el ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 2007 y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial-1454 de 2011, también lo es que cada uno de los proyectos cuenta con su

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 60 DE 141</b>	

problema actual, efectos directos e indirectos, metas específicas, etc, razón por la cual es indispensable estudiarlos y exponerlos de forma individual, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (23).**


## RESPUESTA

Se desvirtúa la observación enunciada como quiera que la justificación de la necesidad establecida en los estudios previos del Contrato 583-19 se cita en el Decreto Municipal 479 de 2008, el cual asigna funciones a este Despacho, entre las que se destacan:

- Definir, siguiendo las directrices del Alcalde o Consejo de Gobierno, los objetivos a corto, mediano y largo plazo del SISBEN en el Municipio.
- Dirigir según las orientaciones del Comité técnico del SISBEN, la ejecución de las etapas y procesos del sistema de identificación de beneficiarios de programas sociales y la coordinación efectiva de las dependencias involucradas en el sistema.
- Mantener diagnósticos actualizados sobre las características de la población encuestada.
- Apoyar el proceso de planeación y puesta en marcha de nuevos programas sociales y la focalización de los recursos que ayuden a mejorar las condiciones de vida de la población de escasos recursos, de acuerdo con los diagnósticos y perfiles que ofrecen del SISBEN.

Conforme a lo anterior, es claro que no se transgrede el principio de planeación, como quiera que son de competencia del SISBEN y pertenecen a la órbita funcional de la Secretaría de Planeación y dicha mención se encuentra plasmada en los estudios previos que fundamentan la necesidad del contrato No. 583-19

Por otro lado, la mención que se realiza sobre el ordenamiento del territorio de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, obedece a una de las competencias de la Secretaría de Planeación, así como todas las actividades referentes al Proyecto Actualización de la Base de Datos SISBEN.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 61 DE 141</b>


Por los argumentos expuestos solicitamos al ente de control eliminar esta observación del informe definitivo.

### ANALISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que el SISBEN tiene problemas, características, efectos directos e indirectos y metas específicas puntuales que no se vislumbraron en los estudios previos, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (23).**

<b>NUMERO:</b>	<b>589-2019.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN E LA BASE DE DATOS SISBEN, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL DNP, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.”
<b>VALOR:</b>	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5'400.000)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 62 DE 141</b>	

**Observaciones:**

- 1) Se observa que los estudios previos vistos a folio 5 en adelante, se motiva la descripción de la necesidad con normatividad referente al POT y no al SISBEN, pues si bien es cierto, los diferentes proyectos tienen como común denominador, el objetivo estratégico de promover el ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 2007 y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial-1454 de 2011, también lo es que cada uno de los proyectos cuenta con su problema actual, efectos directos e indirectos, metas específicas, etc, razón por la cual es indispensable estudiarlos y exponerlos de forma individual, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (24).**

**RESPUESTA:**

Se desvirtúa la observación enunciada como quiera que la justificación de la necesidad establecida en los estudios previos del Contrato 589-19 se cita en el Decreto Municipal 479 de 2008, el cual asigna funciones a este Despacho, entre las que se destacan:

- Definir, siguiendo las directrices del Alcalde o Consejo de Gobierno, los objetivos a corto, mediano y largo plazo del SISBEN en el Municipio.
- Dirigir según las orientaciones del Comité técnico del SISBEN, la ejecución de las etapas y procesos del sistema de identificación de beneficiarios de programas sociales y la coordinación efectiva de las dependencias involucradas en el sistema.
- Mantener diagnósticos actualizados sobre las características de la población encuestada.
- Apoyar el proceso de planeación y puesta en marcha de nuevos programas sociales y la focalización de los recursos que ayuden a mejorar las condiciones de vida de la población de escasos recursos, de acuerdo con los diagnósticos y perfiles que ofrecen del SISBEN.

Conforme a lo anterior, es claro que no se transgrede el principio de planeación, como quiera que son de competencia del SISBEN y pertenecen a la órbita

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>		
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	
		<b>PÁGINA 63 DE 141</b>	

funcional de la Secretaría de Planeación y dicha mención se encuentra plasmada en los estudios previos que fundamentan la necesidad del Contrato 589-19.

Por otro lado, la mención que se realiza sobre el ordenamiento del territorio de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, obedece a una de las competencias de la Secretaría de Planeación, así como todas las actividades referentes al Proyecto Actualización de la Base de Datos SISBEN.



Por los argumentos expuestos solicitamos al ente de control eliminar esta observación del informe definitivo.

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que el SISBEN tiene problemas, características, efectos directos e indirectos y metas específicas puntuales que no se vislumbraron en los estudios previos, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (24).**

<b>NUMERO:</b>	<b>067-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BIÓLOGO EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 64 DE 141</b>

	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER”
<b>VALOR:</b>	CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$55'520.000)

**Sin Observaciones**

<b>NUMERO:</b>	<b>661-2019.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS ESPECIALIZADO EN DESARROLLO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.”
<b>VALOR:</b>	ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11'700.000)

**Sin observaciones.**

<b>NUMERO:</b>	<b>1202-2018</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ECONOMISTA CON MAGISTER EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACION, ADOPCION E IMPLEMENTACION DEL PLAND E ORDENAMIENTO TERRITORIAL

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>PÁGINA 65 DE 141</b>	

	POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER”
<b>VALOR:</b>	SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$77'000.000)

#### Observaciones:

- 1) Debido a la fecha de suscripción del acta de inicio se alteraron el valor y el plazo del contrato, sin embargo, no se evidencia otro si modificatorio dentro del expediente, a pesar de existir "terminación anticipada del contrato" vista a folio 18, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (25).**

#### RESPUESTA.


A fin de desvirtuar la observación administrativa referida y de acuerdo a lo establecido en artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: **“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”** me permito adjuntar en medio magnético CD acta modificatoria No.001 al contrato de prestación de servicios No. 1202 de 2018 suscrita entre la supervisora designada y el contratista, en la cual se corrigen los errores evidenciados.

Como soporte de lo anterior se adjunta en medio físico acta modificatoria No.001 al contrato de prestación de servicios No. 1202 de 2018.

Por lo expuesto, solicitamos al ente de control, eliminar esta observación del informe definitivo.

#### ANALISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que al momento de revisar el expediente contractual en la etapa de ejecución de la

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	

auditoria, no se evidencio el acta modificatoria del contrato, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (25).**


- 2) El plazo del contrato plasmado en el encabezado de las actas de cobro, no coinciden con la fecha de iniciación (5 de febrero de 2018) y terminación (28 de diciembre de 2018), toda vez que no son 11 meses, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura presunta observación administrativa (26).**

#### **RESPUESTA:**

A fin de desvirtuar la observación administrativa referida y de acuerdo a lo establecido en artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: **“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”** me permito adjuntar en medio magnético.

Como soporte de lo anterior se adjunta en medio físico acta modificatoria No.001 al contrato de prestación de servicios No. 1202 de 2018.

De acuerdo a lo expuestos solicitamos al ente de control eliminar esta observación del informe definitivo.



	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 67 DE 141</b>	

## ANALISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que al momento de revisar el expediente contractual en la etapa de ejecución de la auditoria, no se evidencio el acta modificatoria del contrato, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (26).**

<b>NUMERO:</b>	<b>1331-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO ESPECIALISTA EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACIÓN ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER”
<b>VALOR:</b>	SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$60'500.000)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 68 DE 141</b>	

### Observaciones:

- 1) Debido a la fecha de suscripción del acta de inicio se alteraron el valor y el plazo del contrato, sin embargo, no se evidencia otro si modificatorio dentro del expediente, a pesar de existir "terminación anticipada del contrato" vista a folio 129, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (27).**

A fin de desvirtuar la observación administrativa referida y de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: ***“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”***,

me permito adjuntar en medio magnético acta modificatoria No.001 al contrato de prestación de servicios No. 1331 de 2018 de fecha 30 de abril de 2018 suscrita entre la supervisora designada y el contratista en la cual se corrigen los errores evidenciados.

De acuerdo a lo expuestos solicitamos al ente de control eliminar esta observación del informe definitivo.

### ANALISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que al momento de revisar el expediente contractual en la etapa de ejecución de la auditoria, no se evidencio el acta modificatoria del contrato, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 69 DE 141</b>


presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (27).**

<b>NUMERO:</b>	<b>145-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.”
<b>VALOR:</b>	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$55'000.000)

**Sin observaciones.**

<b>NUMERO:</b>	<b>185-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO ESPECIALIZADO EN PLANTEAMIENTO URBANO Y REGIONAL EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACIÓN ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.”
<b>VALOR:</b>	SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$60'500.000)

**Observaciones:**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>PÁGINA 70 DE 141</b>	

- 1) A folio 8,9, 13, de los estudios previos se observa que fue motivada la necesidad para un profesional en derecho y el contrato es suscrito por un arquitecto, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (28).**



## RESPUESTA

A fin de dar respuesta a esta observación nos permitimos manifestar que desde la planeación del proyecto del que se deriva el contrato enunciado PROYECTO FORMULACIÓN ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, se estableció la necesidad de un arquitecto especialista, de igual manera así quedó contemplado en cada uno de los documentos que soportan la etapa precontractual del proceso tales como plan de compras, certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos, invitación, la oferta, la idoneidad, esto para concluir que si bien es cierto al momento de digitar la descripción de la necesidad en el estudio previo se incurrió en este error de transcripción, sin embargo, en los otros apartes del documento se argumenta de manera correcta la necesidad requerida.

Con los documentos enunciados se demuestra la intención clara del contratante frente a la idoneidad del contratista para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, de igual manera es importante precisar que tal situación, no generó ningún tipo de modificación sustancial al objeto y obligaciones pactadas inicialmente por las partes, de acuerdo con lo anterior, y por tratarse de documentación tramitada con antelación, no se solicitaron correcciones, en el entendido que son errores de forma que se presentan al momento de digitar los datos, situación que en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, considerar desvirtuada esta observación y eliminarla del informe definitivo.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 71 DE 141</b>	


adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (28).**

- 2) El literal g de los considerandos de la minuta contractual vista a folio 71 se observa proyectado el requerimiento de servicios de un tecnólogo siendo correcto afirmar de un arquitecto especializado, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (29).**

## RESPUESTA

A fin de dar respuesta a esta observación nos permitimos manifestar que desde la planeación del proyecto del que se deriva el contrato enunciado PROYECTO FORMULACIÓN ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, se estableció la necesidad de un arquitecto especialista, de igual manera así quedó contemplado en cada uno de los documentos que soportan la etapa precontractual del proceso tales como plan de compras, certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos, invitación, la oferta, la idoneidad, esto para concluir que si bien es cierto al momento de digitar la minuta en uno de sus apartes se incurrió en este error de transcripción, con los documentos enunciados se demuestra la intención clara del contratante frente a la idoneidad del contratista para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, de igual manera es importante precisar que tal situación, no generó ningún tipo de modificación sustancial al objeto y obligaciones pactadas inicialmente por las partes, en el entendido que son errores de forma que se presentan al momento de digitar los datos, situación que en nada afectó la suscripción, ejecución y

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 72 DE 141</b>	

liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, considerar desvirtuada esta observación y eliminarla del informe definitivo.

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**


Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (29).**

- 3) Acta de inicio proyectada sobre modelo de oficina jurídica y no de planeación, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (30).**

### **RESPUESTA**

De la observación se infiere que el acta final vista a folio 67 del expediente contractual se encuentra elaborada en legal forma, por esta razón no estamos de acuerdo en que este error involuntario genere una observación administrativa, en consideración a que no logra vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales pues esta implica considerar que los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de forma en la plantilla del documento que no logró alterar su contenido pueda tener

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 73 DE 141</b>	

esta incidencia, de igual manera esta situación que en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA



Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (30).**

- 4) Debido a la suscripción del acta de inicio se alteró el valor y plazo del contrato, sin embargo, no se evidencio otro si modificadorio en el expediente contractual, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (31).**

### RESPUESTA

A fin de desvirtuar la observación administrativa referida adjunto en tres (3) folios útiles el acta de cumplimiento final de liquidación y cierre contractual de actividades de prestadores de servicios No. 185-18, documento que permite desvirtuar la observación en la medida en que el contrato no requirió realizar otro si modificadorio de valor y plazo en el expediente por cuanto el objeto contractual se cumplió dentro de los plazos establecidos y se realizó la aclaración correspondiente en relación con el valor en el balance económico en el cual se establece un saldo a favor del municipio de Barrancabermeja por la suma de \$ 1.466.667=.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 74 DE 141</b>	

Como soporte de lo anterior anexo acta de cumplimiento final en tres (3) folios útiles.

Por lo expuesto solicitamos al ente de control, eliminar esta observación del informe definitivo.


Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que al momento de revisar el expediente contractual no se encontró el otro si modificatorio del contrato a pesar de observarse la liquidación del mismo, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (31).**

<b>NUMERO:</b>	<b>245-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ÁREAS DE ESTADÍSTICAS O A FINES EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACIÓN ADOPCIÓN E

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 75 DE 141</b>


	IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT- DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.”
<b>VALOR:</b>	SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$60'500.000)

### Observaciones:

- 1) En la necesidad de los estudios previos visto a folio 8 se evidencia error en el requerimiento del profesional como quiera que proyectaron arquitecto y no profesional en estadística, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (32).**

### RESPUESTA

A fin de dar respuesta a esta observación nos permitimos manifestar que desde la planeación del proyecto del que se deriva el contrato enunciado PROYECTO FORMULACIÓN ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, se estableció la necesidad de un profesional en estadística, de igual manera así quedó contemplado en cada uno de los documentos que soportan la etapa precontractual del proceso tales como el plan de compras (folio 2), certificado de disponibilidad presupuestal (folio 3), certificado de inexistencia de personal (folio 4), e incluso en los estudios previos se observa la justificación de la necesidad del profesional en estadística en los folios 8,9 y 12 del documento, de igual manera se evidencia esta necesidad en el folio 59 que corresponde al acta de verificación e idoneidad y en la minuta contractual que se evidencia en los folios 61-71, esto para concluir que si bien es cierto al momento de digitar el estudio previo en uno de sus apartes se incurrió en este error de transcripción, sin embargo, en los otros apartes del documento se argumenta la necesidad requerida.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 76 DE 141</b>	

Con los soportes enunciados se demuestra la intención clara del contratante frente a la idoneidad del contratista para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y sus alcances, de igual manera es importante precisar que tal situación, no generó ningún tipo de modificación sustancial al objeto y obligaciones pactadas inicialmente por las partes y no tuvo incidencia en la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, considerar desvirtuada esta observación y eliminarla del informe definitivo.

## ANALISIS DE LA RESPUESTA



Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (32).**

- 2) La minuta contractual a folio 62 presenta error en el literal g) pues requieren a un tecnólogo y el contrato es para un estadístico, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (33).**

## RESPUESTA.

A fin de dar respuesta a esta observación nos permitimos manifestar que desde la planeación del proyecto del que se deriva el contrato enunciado PROYECTO FORMULACIÓN ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 77 DE 141</b>	



ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, se estableció la necesidad de un profesional en estadística, de igual manera así quedó contemplado en cada uno de los documentos que soportan la etapa precontractual del proceso tales como el plan de compras (folio 2), certificado de disponibilidad presupuestal (folio 3), certificado de inexistencia de personal (folio 4), e incluso en la minuta se observa la justificación de la necesidad del profesional en estadística en los folios 61 y 63 del documento, de igual manera se evidencia esta necesidad en el folio 59 que corresponde al acta de verificación e idoneidad y en los estudios previos que se evidencian en los folios 5-14, esto para concluir que si bien es cierto al momento de digitar la minuta se incurrió en este error de transcripción, en los otros apartes del documento se argumenta la necesidad requerida.

Con los soportes enunciados se demuestra la intención clara del contratante frente a la idoneidad del contratista para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y sus alcances, de igual manera es importante precisar que tal situación, no generó ningún tipo de modificación sustancial al objeto y obligaciones pactadas inicialmente por las partes y no tuvo incidencia en la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, considerar desvirtuada esta observación y eliminarla del informe definitivo.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (33).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 78 DE 141</b>	

- 3) Acta de supervisión vista a folio 72 sobre formato de oficina jurídica y no de planeación, evidenciando una trasgresión al principio de planeación.  
**Por lo anterior se configura una observación administrativa (34).**


## RESPUESTA

De la observación se infiere que el acta de supervisión vista a folio 72 del expediente contractual se encuentra elaborada en legal forma, por esta razón no estamos de acuerdo en que este error involuntario genere una observación administrativa, en consideración a que no logra vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales pues esta implica considerar que los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de forma en la plantilla del documento que no alteró su contenido pueda tener esta incidencia, de igual manera esta situación en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (34).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 79 DE 141</b>

- 4) Acta de inicio a folio 75 sobre formato de jurídica y no de planeación, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (35).**


### **RESPUESTA.**

De la observación se infiere que el acta de inicio vista a folio 75 del expediente contractual se encuentra elaborada en legal forma, por esta razón no estamos de acuerdo en que este error involuntario genere una observación administrativa, en consideración a que no logra vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales pues esta implica considerar que los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de forma en la plantilla del documento que no alteró su contenido pueda tener esta incidencia, de igual manera esta situación en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 80 DE 141</b>	

configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (35).**

- 5) Debido a la suscripción del acta de inicio, el plazo y el valor se vieron alterados, situación que debió preverse mediante otrosí modificatorio de valor y plazo, sin embargo, no reposa el documento en el expediente, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (36).**

## RESPUESTA

Si bien es cierto al suscribir el acta de inicio, el valor y el plazo fue modificado, esto se subsanó al suscribir entre el supervisor designado y el contratista acta de terminación anticipada bilateral final y de liquidación e informe de actividades de prestadores de servicio de fecha 7 de diciembre de 2018, en la cual se evidencia que dicha terminación en virtud del principio de la autonomía de la voluntad además del acuerdo entre las partes, requirió que la extinción del vínculo contractual este conforme con la finalidad del interés público que debe prevalecer en la contratación estatal y la observancia de los principios constitucionales de la función administrativa, es decir que el contrato cumpla a cabalidad con el objeto contractual y los alcances para lo cual fue contratado, como se logra probar en la ejecución del contrato.

Por lo anterior se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que al momento de revisar el expediente contractual no se encontró el otro si modificatorio del contrato a pesar de observarse la liquidación anticipada del mismo, pues tanto el plazo como el precio son elementos meramente accidentales del contrato que pueden ser objeto de modificación expresa y solemne.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 81 DE 141</b>	

Así las cosas, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo y el valor es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello es materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”[1]

En ese orden de ideas, se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (36).**

<b>NUMERO:</b>	<b>285-2018</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO GEOGRAFO EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACION, ADOPCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER”

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 82 DE 141</b>	

<b>VALOR:</b>	<b>SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$60.500'000)</b>
---------------	--

### Observaciones:

- 1) Debido a la fecha de suscripción del acta de inicio se alteraron el valor y el plazo del contrato, sin embargo, no se evidencia otro si modificatorio dentro del expediente, a pesar de existir "terminación anticipada del contrato" vista a folio 158, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (37).**

### RESPUESTA

Si bien es cierto al suscribir el acta de inicio, el valor y el plazo fue modificado, esto se subsanó al suscribir entre el supervisor designado y el contratista acta de terminación anticipada bilateral final y de liquidación e informe de actividades de prestadores de servicio suscrita entre las partes, en la cual se evidencia que dicha terminación en virtud del principio de la autonomía de la voluntad además del acuerdo entre las partes, requirió que la extinción del vínculo contractual este conforme con la finalidad del interés público que debe prevalecer en la contratación estatal y la observancia de los principios constitucionales de la función administrativa, es decir que el contrato cumpla a cabalidad con el objeto contractual y los alcances para lo cual fue contratado, como se logra probar en la ejecución del contrato, documento con el que se demuestra que se realizó el balance económico correspondiente ajustado a la realidad del contrato en tiempo y valor.

Por lo anterior se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

### ANALISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que al momento de revisar el expediente contractual no se encontró el otro si modificatorio del contrato a pesar de observarse la liquidación anticipada del mismo, pues tanto el plazo como el precio son elementos meramente

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	



accidentales del contrato que pueden ser objeto de modificación expresa y solemne.

Así las cosas, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo y el valor es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello es materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”[1]

En ese orden de ideas, se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (37).**

- 2) Actas parciales y acta final presentan inconsistencia en valor y plazo del contrato como quiera que el plazo del contrato no fue de 11 meses ni el valor obedeció a 60'500.000 debido a la modificación por la firma del acta de inicio, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (38).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 84 DE 141</b>	

## RESPUESTA


Si bien es cierto al suscribir el acta de inicio, el valor y el plazo fue modificado y esto se evidencia a lo largo de la ejecución en las actas parciales de actividades esto se subsanó al suscribir entre el supervisor designado y el contratista acta de terminación anticipada bilateral final y de liquidación e informe de actividades de prestadores de servicio, en la cual se evidencia que dicha terminación en virtud del principio de la autonomía de la voluntad además del acuerdo entre las partes, requirió que la extinción del vínculo contractual este conforme con la finalidad del interés público que debe prevalecer en la contratación estatal y la observancia de los principios constitucionales de la función administrativa, es decir que el contrato cumpla a cabalidad con el objeto contractual y los alcances para lo cual fue contratado, como se logra probar en la ejecución del contrato, documento con el que se demuestra que se realizó el balance económico correspondiente ajustado a la realidad del contrato en tiempo y valor.

Por lo anterior se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que al momento de revisar el expediente contractual no se encontró el otro si modificatorio del contrato a pesar de observarse la liquidación anticipada del mismo, pues tanto el plazo como el precio son elementos meramente accidentales del contrato que pueden ser objeto de modificación expresa y solemne.

Así las cosas, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo y el valor es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello es materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 85 DE 141</b>	

plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”[1]


En ese orden de ideas, se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (38).**

<b>NUMERO:</b>	<b>3013-2018</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO INFORMATICO O AFINES EN DESARROLLO DEL PROYETO IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.”
<b>VALOR:</b>	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4'500.000)

**Observaciones:**

- 1) En los estudios previos vistos a folio 7 se observan inconsistencias en la descripción de la necesidad como quiera que es motivada con la necesidad de un "experto en temas jurídicos" y el objeto es para un ingeniero de informática, así mismo se observa un error en la vigencia

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 86 DE 141</b>	

2017 siendo correcto afirmar 2018, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (39).**


## RESPUESTA

A fin de dar respuesta a esta observación nos permitimos manifestar que desde la planeación del proyecto del que se deriva el contrato enunciado IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER , se estableció la necesidad de un profesional en estadística, de igual manera así quedó contemplado en cada uno de los documentos que soportan la etapa precontractual del proceso tales como el plan de compras, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de inexistencia de personal , e incluso en la minuta se observa la justificación de la necesidad del profesional en ingeniería informática, de igual manera se evidencia esta necesidad en el acta de verificación e idoneidad y en los estudios previos esto para concluir que con los soportes enunciados se demuestra la intención clara del contratante frente a la idoneidad del contratista para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y sus alcances, de igual manera es importante precisar que tal situación, no generó ningún tipo de modificación sustancial al objeto y obligaciones pactadas inicialmente por las partes y no tuvo incidencia en la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, considerar desvirtuada esta observación y eliminarla del informe definitivo.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 87 DE 141</b>	

configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (39).**



<b>NUMERO:</b>	<b>447-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA INDUSTRIAL ESPECIALIZADO EN DESARROLLO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION AL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER”
<b>VALOR:</b>	VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$26'260.000)

#### Observaciones:

- 1) Objeto de los estudios previos visto a folio 10, invitación a folio 16, respuesta a invitación a folio 18, acta de idoneidad a folio 71, encabezado minuta contractual a folio 75, clausula 2 minuta contractual a folio 76 no es exacto al objeto del CDP, como quiera que se observa error de digitación en la palabra AINGENIERA siendo correcto afirmar ingeniero, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (40).**

#### RESPUESTA

De la observación se infiere que los documentos precontractuales tales como estudios previos, previos, invitación, respuesta a invitación, acta de idoneidad, encabezado minuta contractual, se encuentra elaborada en legal forma, el cuestionamiento se fundamenta en el error de digitación de la palabra AINGENIERIA, siendo correcto afirmar ingeniero, consideramos que este error de

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 88 DE 141</b>	



forma no logra vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales pues esta implica considerar que los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de digitación que no alteró el contenido de los documentos enunciados pueda tener esta incidencia, de igual manera esta situación en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error de digitación se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (40).**

<b>NUMERO:</b>	<b>455-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL ESPECIALIZADO EN GESTIÓN PÚBLICA EN</b>

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 89 DE 141</b>	

	DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTNADER.”
<b>VALOR:</b>	TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$30'750.000)

### Observaciones:

- 1) A folio 12 (estudios previos), 88 (encabezado minuta), 92 (clausula decima primera) a se observa irregularidad en la designación de supervisión del contrato, como quiera que no especifica el cargo sobre el cual recae la responsabilidad, de manera genérica menciona una señora, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (41).**

### RESPUESTA

De la observación se infiere que los documentos, se encuentra elaborados en legal forma, el cuestionamiento se fundamenta en el error de digitación adicional de la palabra SEÑORA, consideramos que este error de forma no logra vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales pues esta implica considerar que los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de digitación que no alteró el contenido de los documentos enunciados pueda tener esta incidencia, de igual manera esta situación en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 90 DE 141</b>	

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA


Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error de digitación se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (41).**

- 2) Acta de inicio es proyectado sobre formato de oficina jurídica, evidenciando una trasgresión al principio de Planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (42).**

## RESPUESTA

De la observación se infiere que el acta de inicio del expediente contractual se encuentra elaborada en legal forma, por esta razón no estamos de acuerdo en que este error involuntario genere una observación administrativa, en consideración a que no logra vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales pues esta implica considerar que los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de forma en la plantilla del documento que no alteró su contenido pueda tener esta incidencia, de igual manera esta situación en nada afectó la suscripción,

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 91 DE 141</b>

ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (42).**

<b>NUMERO:</b>	<b>463-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL ESPECIALISTA EN GESTIÓN PÚBLICA EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACIÓN ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER.”
<b>VALOR:</b>	SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$60'500.000).

**Sin observaciones.**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 92 DE 141</b>


<b>NUMERO:</b>	<b>607-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO INFORMATICO A FINES EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACION DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION AL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER”
<b>VALOR:</b>	VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$20'250.000).

**Observaciones:**

- 1) Acta de inicio vista a folio 83, fue proyectada sobre modelo de la oficina asesora jurídica y el contratista pertenecía a oficina asesora de planeación, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (43).**

**RESPUESTA**

De la observación se infiere que el acta de inicio vista a folio 83 del expediente contractual se encuentra elaborada en legal forma, por esta razón no estamos de acuerdo en que el error generado al momento de transcribir el objeto genere una observación administrativa, en consideración a que no logra vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales, pues esta implica considerar que los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 93 DE 141</b>	


logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de forma en la plantilla del documento que no logró alterar su contenido pueda tener esta incidencia, de igual manera esta situación que en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado, por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

### ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (43).**

<b>NUMERO:</b>	<b>622-2019.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.”
<b>VALOR:</b>	SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6'600.000)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 94 DE 141</b>	

### Observaciones:


- 1) Acta de inicio vista a folio 57 con encabezado de la oficina jurídica y no de planeación, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (44).**

### RESPUESTA

De la observación se infiere que el acta de inicio vista a folio 57 del expediente contractual se encuentra elaborada en legal forma, por esta razón no estamos de acuerdo en que el error generado al momento de transcribir el objeto genere una observación administrativa, en consideración a que no logra vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales, pues esta implica considerar que los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de forma en la plantilla del documento que no logró alterar su contenido pueda tener esta incidencia, de igual manera esta situación que en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado, por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error involuntario se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.


	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 95 DE 141</b>	

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (44).**

<b>NUMERO:</b>	<b>635-2019.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SNTANDER.”
<b>VALOR:</b>	SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6'000.000)

**Sin observaciones.**

<b>NUMERO:</b>	<b>639-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAELS COMO ADMISNITRADOR DE NEGOCIOS INTERNACIONALES COMO ESPECIALIZACIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO AL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERCIÓN DEL MUNCIPIO DE BARRANCABERMEJA.,

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 96 DE 141</b>


	SANTANDER”
<b>VALOR:</b>	VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$26'260.000)

### Sin Observaciones

<b>NUMERO:</b>	<b>646-2019.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER”
<b>VALOR:</b>	SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6'000.000)

### Observaciones:

- 1) En los estudios previos se observa que la necesidad fue motivada con legislación referente al POT y no a legalización de asentamientos humanos, pues si bien es cierto, los diferentes proyectos tienen como común denominador, el objetivo estratégico de promover el ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 2007 y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial-1454 de 2011, también lo es que cada uno de los proyectos cuenta con su problema actual, efectos directos e indirectos, metas específicas, etc, razón por la cual es indispensable estudiarlos y exponerlos de forma individual, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (45).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 97 DE 141</b>

## RESPUESTA

Se desvirtúa la observación, comoquiera que la justificación de la necesidad en los estudios previos del Contrato 0646-19 se destaca como propósito de la otrora Oficina Asesora de Planeación, *“Diseñar y coordinar las diferentes políticas, programas, proyectos y actividades que en materia de Planeación, estratificación y desarrollo urbano que beneficien al municipio de Barrancabermeja y mejoren la calidad de vida de su población”*(Subraya fuera de texto).



La alusión al desarrollo urbano, es el aspecto que se centra en los asentamientos humanos, el control sobre los mismos y su respectiva legalización. Por lo anterior, al obedecer la legalización de asentamientos humanos, a uno de los fines de la Planeación del Municipio, se justifica la necesidad de contratar apoyo a la gestión y profesionales que coadyuven en el ejercicio de Diseñar y coordinar dichas políticas. Por lo cual no se predica la transgresión al principio de planeación, como lo señala el ente de control.

Por otro lado, la mención que se realiza al ordenamiento del territorio de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 demás normas concordantes, obedece a una de las competencias de la Secretaría de Planeación, así como todas las actividades referentes a la legalización de asentamientos humanos.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a lo manifestado en la respuesta de la entidad, se concluye que el sujeto de control no logra explicar la inconsistencia evidenciada en el hallazgo, como quiera que el proyecto de legalización de asentamientos humanos tiene problemas, características, efectos directos e indirectos y metas específicas puntuales que no se vislumbraron en los estudios previos, lo cual trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	


presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (45).**

<b>NUMERO:</b>	<b>082-18.</b>
<b>OBJETO:</b>	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO(A) AMBIENTAL ESPECIALISTA PARA BRINDAR APOYO EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER”
<b>VALOR:</b>	SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$63'616.666)

**Sin Observaciones**

**CONTRATO DE CONSULTORIA Y OTROS.**

<b>NUMERO:</b>	<b>1293-18.</b>
<b>OBJETO:</b>	“CONSOLIDACIÓN DE LOS PROYECTOS INSTITUCIONALES DE DESARROLLO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER. LP-016-2017”
<b>VALOR:</b>	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>PÁGINA 99 DE 141</b>	

	<b>TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (1.347.004.350,00)</b>
--	--

### Observaciones:



- 1) En el formato de propuesta económica, se observa que la contratista solo relaciona el rubro 2.4.3.06.1.1.1.1.1.05.14-6 para el proyecto de formulación, adopción e implementación del plan de ordenamiento territorial-POT- del municipio de Barrancabermeja, Santander, centro oriente, faltándole relacionar el rubro 2.4.3.06.1.1.1.1.1.04-14-5 de acuerdo al CDP visto a folio 107, carpeta 1, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (46).**

### RESPUESTA

Una vez revisada la propuesta económica del contratista si bien es cierto el proponente no relacionó el rubro 2.4.3.06.1.1.1.1.1.04-14-5 de acuerdo al CDP visto a folio 107, carpeta 1, esto no logró afectar el proceso en su parte precontractual en consideración a que desde la planeación del proyecto que inicia desde la certificación de los diferentes proyectos en el banco de programas y proyectos de inversión municipal, las certificaciones de existencia en el plan anual de adquisiciones, las disponibilidades presupuestales y los estudios previos evidencian claramente los rubros, por lo tanto la entidad consideró que este error de forma no lograba afectar la propuesta.

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de la omisión del contratista al momento de relacionar el rubro, se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 100 DE 141</b>	

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (46).**


- 2) Se evidencia error en la duración del contrato visto en el encabezado del acta parcial No.1 a folio 519, No. 2 a folio 527, como quiera que la duración en números y letras no coinciden, evidenciando una trasgresión al principio de planeación encontrado en la ley 80 de 1993 **Por lo anterior se configura una observación administrativa (47).**

## RESPUESTA

De la observación se infiere que el actas parciales 1 y 2 del expediente contractual se encuentran elaboradas en legal forma, por esta razón no estamos de acuerdo en que el error generado al momento de transcribir el plazo de ejecución en las actas mencionadas genere una observación administrativa, en consideración a que no logra vulnerar el principio de planeación que va más allá de cumplimiento de los procedimientos legales, pues esta implica considerar que los bienes y servicios que se contratan se realicen en atención al cumplimiento del plan de desarrollo vigente, que existan los recursos para garantizar su ejecución, que se cuente con los estudios previos necesarios y que se realicen dentro de los términos pactados, por lo anterior una vez verificada tanto la parte precontractual del contrato como su ejecución se logra demostrar que todos estos presupuestos se cumplieron a cabalidad por lo cual no es posible pretender que un error de forma, que no logró alterar el contenido de las actas pueda tener esta incidencia, de igual manera esta situación que en nada afectó la suscripción, ejecución y liquidación del contrato auditado. Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

## ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error de transcripción se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 101 DE 141</b>	

coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (47).**

- 3) En el acta parcial No.2 se observa que actúa como supervisora del contrato Mónica Castro Parra, sin embargo, no se motiva con el decreto donde se nombra como jefe de planeación encargada, ni se observa el decreto en el expediente, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (48).**

## RESPUESTA

Se acepta la observación administrativa, porque es necesario manifestar el decreto en el acta con la finalidad de conocer que el documento va a ser suscrito por un funcionario designado temporalmente para asumir las funciones propias de la Jefe de la Secretaría y en este caso asumiendo de igual manera transitoriamente la función de supervisora al revisar y aprobar el acta enunciada, sin embargo pese a las consideraciones expuestas esta situación no logró transgredir el principio de planeación en la medida en que el contrato se ejecutó cumpliendo a cabalidad con el objeto y los alcances establecidos.

Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta la aceptación expresa que realiza la entidad se deja en firme el presente hallazgo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (48).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 102 DE 141</b>	

- 4) En el contrato adicional No.1 se observa error en el valor total del contrato, se plasmó 2.016.281.700 y lo correcto es 2.016.291.208, igual se evidencia error en el acta de inicio plasmaron 25 de enero de 2018 y es del 26 de enero de 2018, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (49).**

### RESPUESTA

Con relación a la observación administrativa relativa al error en el acta de inicio una vez verificado el documento se logró evidenciar que la fecha de suscripción del contrato es el 25 de enero y la fecha de suscripción del acta de inicio corresponde al 26 de enero, lo cual es correcto de acuerdo a la realidad del contrato y a lo establecido en la minuta del contrato y en el acta de inicio referida.

Como soporte de lo anterior se adjunta en medio magnético acta de inicio de fecha 16 de enero en dos (2) folios útiles.


Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (49).**

### CONTRATOS DE SUMINISTRO.

<b>NUMERO:</b>	<b>1441-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	"CM0022018. ELABORACION DEL ESTUDIO DE RIESGO TECNOLOGICO PARA EL MUNICIPIO DE

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 103 DE 141</b>	

	BARRANCABERMEJA EN FORTALECIMIENTO AL PROYECTO FORMULACION, ADOPCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.”
<b>VALOR:</b>	CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$417'690.000)

#### Observaciones:


- 1) Acta parcial No.1 y No.2 presentan error en la proyección del numeral 2 como quiera que sin sentido alguno es fraccionado con el numeral 3, evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (50).**

#### RESPUESTA

Una vez revisada el acta parcial No. 1 y 2 no se evidencia que el numeral 3 se hubiera fraccionado ya que los numerales 1,2 y 3 de las consideraciones del acta se encuentran acordes a la exigencia del formato diseñado para tal fin, por lo anterior solicitamos no considerar este hallazgo en el informe definitivo.

#### ANALISIS DE LA RESPUESTA

Realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (50).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 104 DE 141</b>	

<b>NUMERO:</b>	<b>1447-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	“FORTALECIMIENTO AL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN (CTP) EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”
<b>VALOR:</b>	OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$84'000.000)

### Observaciones:

- 1) Informe de evaluación, presenta error al afirmar que solo se presentó un proponente toda vez que relacionan dos: ut consejo territorial 2018 y Luis Alejandro Jaimes Roza evidenciando una trasgresión al principio de planeación. **Por lo anterior se configura una observación administrativa (51).**


### RESPUESTA

De la observación administrativa enunciada se acepta que se presentó un error de digitación, sin embargo, este error de forma no logró afectar el contenido del informe que efectivamente relaciona los dos proponentes que se presentaron en el informe de selección y que fueron evaluados conforme a los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Por lo que se solicita al ente de control, eliminar esta observación en el informe definitivo.

### ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según la respuesta dada por la entidad se evidencia que a pesar de ser un error de digitación se trasgrede el principio de planeación que consiste en aquella serie de actividades que las entidades del estado de manera responsable deben adelantar al interior de un proceso de contratación concretándose en la manera coordinada y no improvisada en que actúan los funcionarios de las entidades públicas dejando plasmado en los documentos contractuales información clara, objetiva y precisa que no conlleve a equívocos de ninguna índole.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 105 DE 141</b>	

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Central de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no fueron suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (51)**

### CENTRO POPULAR COMERCIAL-CPC

#### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

<b>NUMERO:</b>	<b>015-2018</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONTADOR</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$50'832.000</b>

#### TRASGRESION AL PRINCIPIO DE BUENA FE.

De acuerdo a la jurisprudencia del Magistrado CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, el legislador, en desarrollo de la arraigada presunción constitucional de buena fe en las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas (art. 83), estableció que se reputaban auténticos los documentos presentados por las partes dentro del marco de un proceso con el propósito de que sirvieran de prueba, como antaño se había preceptuado frente a los documentos públicos. Más, para que dicha presunción pueda predicarse, **ES INDISPENSABLE QUE EL DOCUMENTO SE ENCUENTRE FIRMADO por la parte contra quien se opone, en la medida en que mediante la firma "EL QUE SUSCRIBE NO SÓLO APRUEBA Y HACE SUYO LO QUE EN EL ESCRITO SE CONTIENE, SINO QUE PONE UN SIGNO VISIBLE Y RECONOSCIBLE, EL CUAL DEMUESTRA QUE EL ESCRITO PARTE DE ÉL Y QUE ESTÁ CONFORME CON SUS INTENCIONES. SUPRIMIDA LA FIRMA, EL ESCRITO PUEDE SER UN PROYECTO DE DOCUMENTO, UN BORRADOR, PERO NUNCA EL DOCUMENTO, PORQUE NADIE LO HA APROBADO NI LO HA HECHO PROPIO"**

La firma es, pues, requisito imprescindible para que un documento tenga valor probatorio, ya que sin ella, salvo aceptación expresa de la parte o de sus causahabientes -según el caso-, no podrá establecerse con certeza quién es el

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 106 DE 141</b>	

autor, esto es, lisa y llanamente su autenticidad, siendo necesario recordar que, por firma, se entiende “la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal” (Art. 826 C. Co.).

Así las cosas, al momento de realizar la auditoria al contrato en mención se observó que:

- Los estados de resultados generales de los meses de agosto (folio 4), septiembre (folio 22), octubre (folio 40), noviembre (folio 66), diciembre (folio 75) de 2018, enero (folio 92), febrero (folio 108), marzo (folio 124), abril (folio 140) y mayo (folio 156) de 2019, se encuentra sin las respectivas firmas del representante legal, del contador y del revisor fiscal. **Por lo anterior se configura en presunta observación administrativa (1).**


#### **RESPUESTA.**

En lo que respecta a las OBSERVACIONES 1 a 6, le asiste toda la razón al ente de control y por ello, se tendrán en cuenta en el plan de mejoramiento.

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA.**

La entidad manifiesta la aceptación expresa frente las observaciones realizadas en virtud de la auditoria en su etapa de ejecución. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (1)**

- Los balances generales de los meses de agosto (folio 16), septiembre (folio 31), octubre (folio 49), noviembre (folio 66), diciembre (folio 84) de 2018, enero (folio 99), febrero (folio 116), marzo (visto 132), abril (folio 148), mayo (folio 164) se encuentra sin firmas del representante legal, del contador, y del revisor fiscal. **Por lo anterior se configura en presunta observación administrativa (2).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 107 DE 141</b>	

## RESPUESTA.

En lo que respecta a las OBSERVACIONES 1 a 6, le asiste toda la razón al ente de control y por ello, se tendrán en cuenta en el plan de mejoramiento.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

La entidad manifiesta la aceptación expresa frente las observaciones realizadas en virtud de la auditoria en su etapa de ejecución. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (2)**

<b>NUMERO:</b>	<b>02-2018</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS COMO INGENIERO DE SISTEMAS</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$50'400.000</b>

## TRASGRESION AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION.

La Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional es la herramienta normativa que regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia. Tiene como objetivo que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública, órgano y organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza función pública delegada, reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté a disposición de todos los ciudadanos e interesados de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable y procesable y en formatos accesibles.

Así las cosas, al momento de realizar la auditoria al contrato en mención se observó que:

- Revisado el expediente contractual se pudo determinar que los informes con soportes documentales y fotográficos que dan cuenta lo relacionado en el informe de gestión están incompletos, sin desconocer que en dichos informes el contratista plasma información abstracta y poco clara. **Por lo anterior se configura en presunta observación administrativa (3).**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 108 DE 141</b>

### RESPUESTA.

En lo que respecta a las OBSERVACIONES 1 a 6, le asiste toda la razón al ente de control y por ello, se tendrán en cuenta en el plan de mejoramiento.

### ANALISIS DE LA RESPUESTA.

La entidad manifiesta la aceptación expresa frente las observaciones realizadas en virtud de la auditoria en su etapa de ejecución. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (3)**

- Pese a encontrarse la cuenta final por valor de \$1'120.000, no se observa acta final, ni informe de gestión de acuerdo al literal b) de la cláusula segunda vista a folio 2. **Por lo anterior se configura en presunta observación administrativa (4).**

### RESPUESTA.


En lo que respecta a las OBSERVACIONES 1 a 6, le asiste toda la razón al ente de control y por ello, se tendrán en cuenta en el plan de mejoramiento.

### ANALISIS DE LA RESPUESTA.

La entidad manifiesta la aceptación expresa frente las observaciones realizadas en virtud de la auditoria en su etapa de ejecución. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (4)**

<b>NUMERO:</b>	<b>08-2018</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS COMO REVISOR FISCAL</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$51'574.000</b>

- Sin observaciones.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 109 DE 141</b>

<b>CONTRATISTA:</b>	<b>PAUL GARCÍA SÁNCHEZ</b>
<b>IDENTIFICACION:</b>	<b>91436097</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS COMO PUBLICISTA</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$52'082.000</b>

### **PRINCIPIO DE ABUSO DEL DERECHO.**

El abuso del derecho consiste en el ejercicio de un derecho excediendo los límites fijados por la buena fe o por el fin en vista del cual ese derecho se ha conferido.

El ejercicio legítimo de los derechos se basa en el poder del estado, a pesar de esto puede suceder que en la ejecución de un derecho legítimo existan excesos y que estos ocasionen perjuicios a terceros o a las contrapartes ya sea por la intención de causar daño, por la falta de un objetivo útil o por la misma falta de precauciones.

En ese orden, el derecho no puede emanar de diversas opiniones ya que por encima de todo tiene que darse un orden y como consecuencia de ello debe propenderse por una seguridad jurídica de lo contrario, toda figura jurídica que siembre o instaure inseguridad en el derecho debe ser rechazada puesto que el valor de la justicia sería inalcanzable ya que, mal puede construirse sobre los cimientos de la inseguridad jurídica.

El objetivo primordial es que, al momento de querer ejercer un derecho, debe ser para el cumplimiento del fin social y sobre bases de estricta justicia, lo cual implica que no debe traspasar los límites de la moral, las buenas costumbres, la transparencia y honestidad.

Así las cosas, al momento de realizar la auditoria al contrato en mención se observó que:

- A folio 9 se evidencia cuenta de cobro presentada por el contratista cobrando la suma de \$4'236.000 y discrimina simultáneamente \$2'824.000 del contrato 011 vigencia 2017, seguido del cobro de la suma de \$1'412.000 del contrato 011 vigencia 2018. **Por lo anterior se configura en presunta observación administrativa (5).**

### **RESPUESTA.**

En lo que respecta a las OBSERVACIONES 1 a 6, le asiste toda la razón al ente de control y por ello, se tendrán en cuenta en el plan de mejoramiento.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 110 DE 141</b>	

## ANALISIS DE LA RESPUESTA.

La entidad manifiesta la aceptación expresa frente las observaciones realizadas en virtud de la auditoria en su etapa de ejecución. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (5)**

### TRASGRESION AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION.

La Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional es la herramienta normativa que regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia. Tiene como objetivo que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública, órgano y organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza función pública delegada, reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté a disposición de todos los ciudadanos e interesados de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable y procesable y en formatos accesibles.

Así las cosas, al momento de realizar la auditoria al contrato en mención se observó que:

- Revisado el expediente contractual se evidencia que las cuentas de cobro y documentos soportes de los meses de junio y julio de 2019 no son claros a la hora de determinar el periodo cobrado y pagado **Por lo anterior se configura en presunta observación administrativa (6).**

## RESPUESTA

En lo que respecta a las OBSERVACIONES 1 a 6, le asiste toda la razón al ente de control y por ello, se tendrán en cuenta en el plan de mejoramiento.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 111 DE 141</b>

### ANALISIS DE LA RESPUESTA.

La entidad manifiesta la aceptación expresa frente las observaciones realizadas en virtud de la auditoria en su etapa de ejecución. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (6)**

<b>NUMERO:</b>	<b>01-2018.</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS COMO ADMINISTRADOR DE EMPRESAS</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$49'550.000</b>


- Sin observaciones.

<b>NUMERO:</b>	<b>004-18</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIO DE ASESORIAS AL SEGUIMIENTO EN LA IMPLEMENTACION DE LAS NOTMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA-NIIF-PARA PYMES AL CENTRO POPULAR COMERCIAL-PROPIEDAD HORIZONTAL.</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$63'700.000</b>

- Sin observaciones.

<b>NUMERO:</b>	<b>006-2018</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS COMO ABOGADO.</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$51'594.000</b>

- Sin observaciones.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 112 DE 141</b>

<b>NUMERO:</b>	<b>007-2018</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR UN DIAGNOSTICO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTION DE SEGURIDAD, SALUD Y PLAN DE EMERGENCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, COMERCIALES Y VISITANTES EN GENERAL, QUE CONCURREN AL EDIFICIO FASE 1 Y FASE 2, DEL CENTRO POPULAR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$47'502.000</b>

- Sin observaciones.



<b>NUMERO:</b>	<b>005-2018</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS COMO PSICOLOGO.</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$50'400.000</b>

- Sin observaciones

<b>NUMERO:</b>	<b>007-19</b>
<b>IDENTIFICACION:</b>	<b>1.095.796.209.</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS COMO INGENIERA AGRONOMA.</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$49'608.000</b>

- Sin observaciones, en ejecución.

<b>NUMERO:</b>	<b>004-19</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS COMO PSICOLOGA AL CPC PROPIEDAD HORIZONTAL, EN LOS ASUNTOS</b>

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 113 DE 141</b>


	RELACIONADOS CON LA CONVIVENCIA ENTRE EL PERSONAL DE PLANTA DE LA ADMINISTRACION Y PERSONAL MANTENIMIENTO DEL CPC Y LA CONVIVENCIA ENTRE LOS COMERCIANTES QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL CPC.
<b>VALOR:</b>	<b>\$53'880.000</b>

- Sin observaciones, en ejecución.

<b>NUMERO:</b>	<b>006-19</b>
<b>OBJETO:</b>	EL ABOGADO, DE MANERA INDEPENDIENTE, ES DECIR, SIN QUE EXISTA SUBORDINACION JURIDICA Y LABORAL, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, PRESTARA ASESORIA JURIDICA AL CPC PROPIEDAD HORIZONTAL, EN LOS ASUNTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD HORIZONTAL CPC.
<b>VALOR:</b>	<b>\$53'880.000</b>

- Sin observaciones, en ejecución.

<b>NUMERO:</b>	<b>005-2019</b>
<b>OBJETO:</b>	DE MANERA INDEPENDIENTE, ES DECIR, SIN QUE EXISTA SUBORDINACION JURIDICA Y LABORAL, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, PRESTARA SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO EN

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 114 DE 141</b>

	<b>CALIDAD DE REVISOR FISCAL DEL CENTRO POPULAR COMERCIAL-CPC-</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$53'880.000</b>


- Sin observaciones, en ejecución.

<b>NUMERO:</b>	<b>003-2019</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, ES DECIR, SIN QUE EXISTA SUBORDINACION JURIDICA Y LABORAL, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, PRESTARA EL SERVICIO DE ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AL CPC PROPIEDAD HORIZONTAL, EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FUNCIONALIDAD DEL CENTRO POPULAR COMERCIAL.</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$53'880.000</b>

- Sin observaciones, en ejecución.

<b>NUMERO:</b>	<b>002-2019</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>EL CONTRATISTA, DE MANERA INDEPENDIENTE, ES DECIR, SIN QUE EXISTA SUBORDINACION JURIDICA Y LABORAL, UTILIZANDO SUS PROPIOS MEDIOS, PRESTARA EL SERVICIO DE INGENIERO DE SISTEMAS AL CPC PROPIEDAD HORIZONTAL.</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$53'880.000</b>

- Sin observaciones, en ejecución.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 115 DE 141</b>	

## 2.2.2 Criterios de aspectos legales para todo tipo de contratación

### 2.2.2.1 Verificar Cumplimiento de Principios y procedimientos de la Contratación



El proceso auditor logra evidenciar que la contratación ejecutada por la Oficina Asesora de Planeación y el Centro Popular Comercial, cuenta con la aplicación de varios principios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece los principios a tener en cuenta en desarrollo de las funciones administrativas, entre las cuales se destacan: los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, objetividad, y celeridad, además de la coordinación de sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

Los criterios aplicados del régimen contractual es el estatuto general de contratación de la administración pública, que establece en Ley 80 de 1993 para Planeación Municipal, que deban aplicar los principios de la Función Pública Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, en materia de contratación se regirá por las disposiciones del Derecho pública contenidas en el Código Civil y en el Código de Comercio y en el Principio de la Autonomía de la Voluntad y normas reglamentarias, y Podrá discrecionalmente aplicar las clausulas excepcionales, con sujeción a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

### 2.2.2.2 Verificar la Calidad en los registros y la información presupuestal

Verificados la ejecución de los registros y la información presupuestal, el equipo auditor constató que los pagos realizados por la contratación efectuada por la oficina asesora de planeación se realizaron de manera adecuada, como lo señala el acuerdo 101 de 1997 de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y el decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para el Centro Popular Comercial, se revisaron los soportes documentales de los traslados financieros desglosados mes a mes efectuados por el Municipio de Barrancabermeja al CPC, durante las vigencias 2018 y los primeros cinco (05) meses del 2019; de acuerdo al oficio radicado No. 01102 de 2019, donde por parte del equipo auditor se verificaron los soportes de los comprobantes de egreso 18-

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 116 DE 141</b>	

01279, 18-02473, 18-07886, 18-07887, 18-09397, 18-10504, 18-11346, 18-13463, 18-14829, 18-15758, 18-17028, 19-01420, 19-02854, 19-02855, 19-03959, 19-06207, 19-07211, verificando la veracidad e integridad de los mismos.

### 2.2.2.3 Revisar las Obligaciones SECOP Oficina de Planeación:

Según el Decreto 734 de 2012, Artículo 2.2.5. *Publicidad del procedimiento en el SECOP*. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, los documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección cuando hubiere lugar a ella.


La revisión del cumplimiento de este objetivo se verifica en la página web de SECOP con el siguiente link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do>

Se evidencia como resultado de la auditoria que se cumple con el principio de publicidad y transparencia que debe regir todas las actuaciones de la contratación pública. El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, sostiene que “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. (...)”

### 2.2.2.4 Revisar Asignación de Interventoría

Durante la suscripción de algunos contratos vigencia 2018 y de los primeros cinco (5) meses del año 2019, de la Oficina de Planeación se realizaron asignaciones de contratos de interventora con el objetivo de realizar seguimiento al cumplimiento de la ejecución de contratos que, por su naturaleza jurídica y modalidad de la misma, lo requieren;

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 117 DE 141</b>	

La supervisión de los contratos de oficina asesora de planeación, recae en cabeza de los secretarios ordenadores del gasto o de los supervisores de los contratos designados. En el centro comercial popular, en el administrador del CPC.

De la revisión de la muestra, cabe resaltar que, según las observaciones relacionadas en el presente informe, se evidenciaron debilidades en el desarrollo de la gestión de las interventorías o supervisiones asignadas para los diferentes contratos.

### 2.2.2.5 Criterios para la evaluación de la ejecución



La ejecución de los contratos en la oficina de Planeación Municipal se encuentra direccionada en forma previa conforme las estipulaciones consagradas en los alcances del objeto contratado y lo estipulado en la ley 80 de 1993, en su artículo 32 estipula los contratos de prestación de servicios, y el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2.007, prevé que la contratación directa es factible para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Así las cosas, los contratistas, y en general todo contrato debe contar con un informe detallado de las actividades realizadas por el contratista, o una factura que soporte el suministro detallado de los insumos o elementos de conformidad con el contrato suscrito.

No obstante, los informes de gestión, estos deben de estar direccionados conforme las obligaciones determinadas en los alcances del objeto, que a su vez estipulan las actividades que debe ejecutar o desarrollar el contratista y es deber del supervisor contrato, verificar que el informe guarde coherencia con las actividades que efectivamente ejerció el contratista.

### 2.2.2.6 Verificar el Cumplimiento especificaciones técnicas

Teniendo en cuenta que los contratos de suministros, consultorías y otros y prestación de servicios que se desarrollaron en la oficina asesora de planeación para la vigencia 2018 y los cinco (5) primeros meses de la vigencia 2019, se estableció que la ejecución de los mismos se sujetó a lo dispuesto en la necesidad contractual que ostentaba la entidad. Dado que en los expedientes de los contratos seleccionados no se halló prueba alguna de queja, insatisfacción o incumplimiento que la entidad le hiciera al contratista, o llamamiento en garantía

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 118 DE 141</b>	

por bienes defectuosos o en mal estado, se observó que los bienes y suministros se ajustaron conforme a los requerimientos de la entidad.

### **2.2.2.7 Verificar el manejo del Anticipo**

Revisada la muestra de la contratación seleccionada por la contraloría, para la Oficina Asesora de Planeación que equivale a 40 contratos, se evidencio que no se celebró ningún contrato con anticipo.

Revisada la contratación seleccionada por la contraloría que equivale, para el Centro Popular Comercial que equivale a 17 contratos, se evidencio que no se celebró ningún contrato con anticipo.

### **2.2.2.8 Revisar las Deducciones de Ley**

Haciendo la revisión pertinente de los contratos seleccionados por nuestra entidad a la oficina de Planeación Municipal, se verifico los descuentos a que obliga la legislación colombiana en los contratos seleccionados para la auditoria, en diferentes modalidades tales como: de prestación de servicios, suministros y consultorías y otros, y los que por su procedimiento objeto y cuantía requieren invitación pública.

Respecto de los pagos y descuentos efectuados a las transacciones generadas con ocasión de la ejecución de los contratos objeto de la auditoría, se observó que la Oficina Asesora de Planeación, por medio de la Administración Municipal cuenta con una herramienta contable, el Sistema Financiero del Municipio Yuma, que le permite llevar el control mediante número de orden de descuentos asignada a cada cuenta tramitada, en la cual, se aprecian los descuentos tributarios efectuados a que haya lugar del orden municipal, departamental y nacional, según corresponda, la amortización de anticipo, cuando a ello hubiese lugar y el valor neto a girar, resultado de la aplicación de los descuentos.

La herramienta utilizada por la Oficina Asesora de Planeación, para el control de descuentos y radicación de cuentas de los contratos objeto de la auditoría, presenta la información suficiente para la identificación de los descuentos aplicados, los porcentajes de los mismos y el valor neto a girar. Por su parte el

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 119 DE 141</b>	

Centro Popular Comercial, utiliza la herramienta ORBIS Contable, revisada por el equipo auditor, cumple con lo estipulado en las deducciones de ley.

### **2.2.2.9 Verificar Labores de Interventoría y Seguimiento**

La contratación adelantada en la vigencia 2018 y los cinco (5) primeros meses, por la Oficina Asesora de Planeación y por el Centro Popular Comercial, no fue objeto de interventoría, como quiera que la modalidad y las cuantías contratadas no hacía necesario contar con tal requerimiento.

Por regla general, la supervisión de los contratos en las entidades auditadas, recae en cabeza del ordenador del gasto o funcionario delegado para este fin.

Previo pago de los valores convenidos en los contratos, media informe presentado por los contratistas y aval del supervisor del contrato, quien acredita y sustenta con su firma, el desembolso en virtud de los servicios o bienes satisfechos al ciento por ciento para la entidad.



### **2.2.2.10 Evaluar el Cumplimiento del Objeto Contractual**

De manera específica, efectuada la revisión a los contratos seleccionados por esta entidad como muestra de la auditoría, 40 contratos para la Oficina Asesora de Planeación y 17 contratos para el Centro Popular Comercial, se observó cumplimiento de la ejecución contractual de todos los contratos auditados, también se logró evidenciar el cumplimiento de los objetos contractuales y los cronogramas establecidos para la ejecución de cada contrato conforme lo planeado.

Lo anterior evidencia de manera enfática el cumplimiento de la eficiencia y la eficacia en el desarrollo de los procesos contractuales que conforman la muestra objeto de esta auditoría

Así las cosas, los contratistas, y en general todo contrato debe contar con un informe del contratista, o una factura que soporte el suministro detallado de los insumos o elementos de conformidad con el contrato suscrito.

No obstante, tratándose de informes de gestión, estos deben estar direccionados conforme las obligaciones determinadas en los alcances del objeto que a su vez estipulan las actividades que debe ejecutar o desarrollar el contratista, y es deber

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 120 DE 141</b>	

del supervisor del contrato, verificar que el informe guarde coherencia con las actividades que efectivamente ejerció el contratista

#### **2.2.2.11 Verificar los Pagos, Actas**

En los contratos seleccionados por nuestra entidad, correspondiente como muestra de la auditoría, 40 contratos para la Oficina Asesora de Planeación y 17 contratos para el Centro Popular Comercial, para la vigencia 2018 y los cinco (5) primeros meses del 2019, se efectuó la verificación concerniente a los pagos por cada contrato seleccionado.

En tal sentido, se parte de la premisa de la existencia en el expediente revisado, de la respectiva acta de inicio, en concordancia y correlación con las fechas del contrato, su vigencia y los requisitos precontractuales.

Posteriormente y continuando con el proceso auditor, se verificó la existencia en el expediente contractual de cada acta parcial de pago, y acta de desembolso parcial en coherencia con los periodos mensuales contemplados en el término de duración o vigencia del contrato Objeto de la revisión.

En ese orden de ideas, como acto final se efectúa verificación del acta de pago final de los contratos seleccionados.

#### **2.2.2.12 Verificar funcionamiento y aplicación de lo contratado (impacto)**

La Oficina Asesora de Planeación y el Centro Popular Comercial, direccionan los objetos de los contratos suscritos, el propósito de dar cumplimiento a la función administrativa que ejercen, en concordancia con sus competencias y atribuciones.

Es así como se observa que su contratación es distribuida entre diferentes tipos o áreas del saber profesional y perfiles asistenciales y distribuido a su vez entre las distintas áreas o departamentos que integran administrativamente a las entidades auditadas, lo anterior con el propósito final de servir a la comunidad,

La oficina asesora de Planeación Municipal, se encarga de diseñar y coordinar las diferentes políticas, programas, proyectos y actividades que en materia de planeación, estratificación y desarrollo urbano beneficien al municipio de Barrancabermeja y mejoren la calidad de vida de su población.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 121 DE 141</b>	

Por su parte, el Centro Popular Comercial nace a partir de una acción popular, la cual fue fallada por el Tribunal Administrativo de Santander el 22 de julio 2002, y confirmado por el honorable Consejo de Estado, el cual ordenó al Municipio de Barrancabermeja, liberar el espacio público del sector comercial a través de la reubicación de los vendedores informales allí censados.

Una de las funciones de la oficina asesora de planeación es:

Elaborar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial POT del municipio de Barrancabermeja.

El equipo auditor pudo evidenciar el siguiente estado de avance del POT, a la fecha de ejecución de la presente auditoria:

avance de la revisión por vencimiento de términos del Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja, como sigue a continuación:

### **Antecedentes**

- a) El Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 018 del 24 de agosto de 2002, en cumplimiento de la Ley 388 de 1997, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Barrancabermeja.
- b) Mediante el Decreto Municipal 294 de 2015 de fecha 7 de Diciembre de 2015, se ajustó el Plan de Ordenamiento territorial del municipio de Barrancabermeja, en el marco del artículo 91 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el Artículo 47 de la Ley 1537 de 2012.

### **Marco Normativo**

- a) La Ley 388 de 1997, prescribe que los Planes de Ordenamiento Territorial cuentan con una vigencia mínima de tres (3) periodos constitucionales de las administraciones municipales, los cuales son de corto, mediano y largo plazo. Señala la ley que al vencimiento del período de largo plazo las administraciones pueden formular un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de que al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo plan de ordenamiento territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

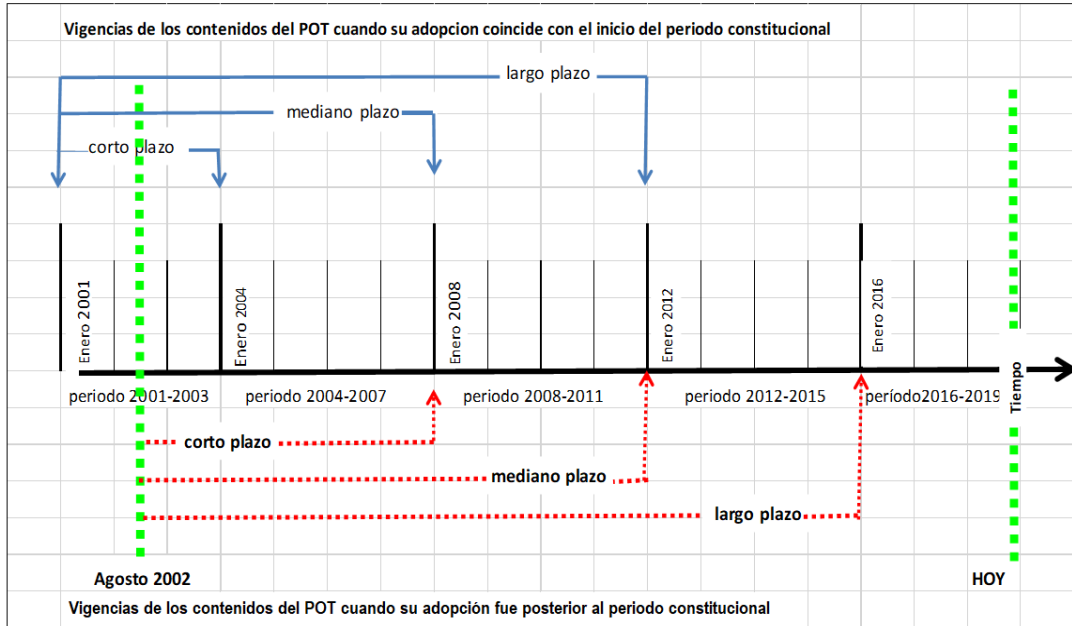
	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 122 DE 141</b>	

b) Para definir las vigencias del Plan de Ordenamiento Territorial, hoy vigente, se debe tener en cuenta lo siguiente:

**i. Corto plazo:** El municipio de Barrancabermeja expidió el Plan de Ordenamiento Territorial el 24 de agosto de 2002, a través del Acuerdo 018 de 2002 y, teniendo en cuenta que la Ley 388 de 1997 dispone que *“los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un (1) período constitucional de la administración municipal”*, la vigencia de corto plazo del citado plan incluyó el tiempo que faltaba para terminar el periodo constitucional de la administración de ese momento, que concluyó el 31 de diciembre del año 2003, más otro periodo constitucional de la siguiente administración. Por lo tanto, la vigencia de corto plazo finalizó el 31 de diciembre del año 2007.



**ii. Mediano Plazo:** De conformidad con lo dispuesto en la ley 388 de 1997, el componente de mediano plazo abarca como mínimo dos periodos constitucionales de la administración municipal. Teniendo en cuenta que el primer periodo del POT (corto plazo) terminó el 31 de diciembre de 2007, y el siguiente periodo constitucional de la administración finalizó el 31 de diciembre de 2011. Por lo tanto, la vigencia del mediano plazo finalizó el 31 de diciembre del año 2011.

**iii. Largo Plazo:** La Ley 388 de 1997 dispone que la vigencia de largo plazo abarca como mínimo tres periodos constitucionales de las administraciones municipales, razón por lo cual el largo plazo finalizó el 31 de diciembre de 2015, tal como se observa en la siguiente imagen:



Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que a 31 de diciembre de 2015, las vigencias de corto, mediano y largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial, estaban cumplidas y que el mismo se ha seguido aplicando a causa que a la fecha no se ha adoptado una revisión general del mismo o un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.

- c) El numeral 9º del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal cada doce (12) años.
- d) Dentro de las metas de producto establecidas en el Acuerdo N° 005 de 2016, Plan de Desarrollo 2016-2019, se contempló: *“Realizar la actualización y presentación del proyecto de Acuerdo para aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial, en el cuatrienio”*.
- e) Dado el vencimiento de términos Constitucionales, se establece la necesidad de proceder a formular y adoptar la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barrancabermeja.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 124 DE 141</b>



### **Aprobación Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019**

Con antelación a señalar todas y cada una de las acciones realizadas para la revisión del plan de ordenamiento territorial del municipio de Barrancabermeja por vencimiento de términos, se hace necesario señalar en primer término, que el periodo constitucional de los gobiernos municipales terminó en diciembre de 2015, dando inicio a un nuevo periodo constitucional de gobierno el 1 de enero de 2016. Esto para aclarar que con los cambios de periodos de gobierno, según lo determinado por la Ley 152 de 1994, establece los principios y condiciones que tienen tanto el Presidente de la República como los Alcaldes y Gobernadores, la obligación de formular y aprobar los planes de desarrollo que orientarán los procesos de ejecución y cumplimiento de los propósitos de gobierno establecidos en los programas de gobiernos con los cuales fueron elegidos; esto implica a realizar un proceso de planeación conforme lo establece la ley orgánica del plan de desarrollo.

Por tal efecto, iniciado el gobierno del alcalde Darío Echeverri Serrano, se debieron realizar diferentes actuaciones administrativas a fin de poder aprobar el plan de desarrollo municipal 2016-2019 y posteriormente la consecuente armonización del presupuesto con el cual podía efectivamente dar inicio a la ejecución de los recursos aprobados por el Concejo Municipal para la vigencia 2016.

Es así, que iniciado el periodo de gobierno, se realizaron todas las actividades tendientes a la construcción del documento de proyecto del plan de desarrollo 2016-2019, para lo cual se adelantaron diferentes mesas de trabajo y socialización tanto con las sectoriales como con las comunidades; esto de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, que señala que "los planes serán sometidos a la aprobación de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo periodo del gobernador o alcalde podrá adoptarlo mediante decreto. Para estos efectos, si a ello hubiere lugar, el respectivo gobernador o alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente asamblea o concejo.

Es por ello, que el Consejo Territorial de Planeación, mediante informe de marzo 31 de 2016, emitió concepto favorable sobre el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los términos legales establecidos por la Ley 152 de 1994.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 125 DE 141</b>	


Por su parte el Gobierno Municipal efectuó los ajustes correspondientes al Plan de Desarrollo Municipal aprobado mediante acuerdo 005 del 25 de mayo de 2016 "Barrancabermeja Incluyente, Humana y Productiva" 2016- 2019, de acuerdo con las recomendaciones propuestas por el Consejo Territorial de Planeación, producto del proceso de socialización en las comunidades y la sociedad civil del Municipio. En ese mismo sentido y como producto de las mesas territoriales, mesas sectoriales, diálogos ciudadanos y mesas de socialización convocadas por el Consejo Territorial de Planeación, las mesas realizadas con los sectores social, económico, comunitario, ambiental, educativo y cultural, salud, con la comunidad en general, así como con las autoridades municipales se incluyeron las recomendaciones consideradas estratégicas para el desarrollo municipal.

Así mismo, en los Consejos de Gobierno efectuados los días jueves 11 de febrero de 2016, 27 de febrero de 2016, 3 de abril de 2016 y 25 de abril de 2016, se debatió y aprobó el documento consolidado del Plan de Desarrollo Municipal "Barrancabermeja Incluyente, Humana y Productiva" 2016-2019. Lo mismo se hizo en las Actas de COMFIS N0.009 del 5 de abril de 2016 se aprobó el Plan Plurianual de Inversión 2016-2019.

De acuerdo a lo anterior, el alcalde radicó proyecto de acuerdo No. 007 del 29 de abril de 2016, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Barrancabermeja "Barrancabermeja Incluyente, Humana y Productiva 2016-2019".

Luego del trámite administrativo al interior del Concejo Municipal, el 25 de mayo de 2016 mediante acuerdo No. 005 de 2016, "Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Barrancabermeja "Barrancabermeja Incluyente, Humana y Productiva 2016-2019", en el cual le otorgó en el parágrafo del artículo cuarto, un término de 60 días para armonizar el presupuesto del municipio de acuerdo al nuevo plan de desarrollo aprobado.

Finalmente, el presupuesto fue armonizado mediante Decreto No. 191 del 27 de junio de 2016, "Por el cual se armoniza el presupuesto para el manejo de las finanzas de la ciudad y la implementación del plan de desarrollo Barrancabermeja Incluyente, Humana y Productiva 2016-2019, aprobado por el Concejo Municipal" mediante acuerdo 005 de 2016".

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 126 DE 141</b>	

### Aprobación planes de acción y ejecución de proyectos:

Una vez aprobado el plan de desarrollo del Municipio de Barrancabermeja y armonizado el presupuesto para la vigencia fiscal 2016, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 152 de 1994, se procedió a elaborar los correspondientes planes de acción por cada sectorial, los cuales fueron aprobados en consejo de gobierno mediante acta No. 009 de fecha 17 de julio de 2016, observándose en estos planes de acción, que los sectores financiados con transferencia del orden nacional, especialmente los sectores de educación y salud, cumplieron con la norma establecida para efectuar dicha transferencia de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2001 por el cual se dictan normas orgánicas de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288,356 y 357 (Acto legislativo No. 01 de 2001) de la Constitución Política y dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, salud.

Después de elaborados los planes de acción sectorial, las oficinas gestoras o secretarías de despacho, quienes tienen una función misional debieron realizar todo el proceso de actualización y formulación conforme lo establece el artículo 15 del acuerdo 005 de 2016, los programas y proyectos que se proyectaron ejecutar deberían formar parte del plan de desarrollo y del presupuesto general del municipio los cuales, se debieron evaluar previamente por el órgano competente (secretarías de despacho), con informe de viabilidad y registrados en el banco de programas y proyectos de inversión municipal (en el entendido que esto corresponde al proceso de la planeación que antecede a la ejecución, seguimiento y control de la inversión).

Una vez queden registrados y certificados por la Oficina de Planeación los proyectos, las oficinas gestoras o secretarías, inician el proceso de contratación de los diferentes proyectos que permitirán cumplir con las metas programadas dentro de cada uno de los programas aprobados en el plan de desarrollo 2016-2019, esta labor se lleva a cabo desde el día en que fue aprobado en Consejo de Gobierno los planes de acción sectorial de fecha 17 de julio de 2016, según acta 009, en donde se señala en el número 5.1 como compromiso de todo el Consejo de Gobierno **“entregar los planes de acción con los *respectivos proyectos presentados en el plan de acción*”**.

En ese sentido los proyectos que dan soporte a la ejecución del nuevo plan de desarrollo 2016-2019, contaron con un registro de proyectos como se relaciona a



	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 127 DE 141</b>	

continuación para la ejecución de la vigencia fiscal 2016, que se encuentran publicados en la plataforma del Departamento Nacional de Planeación denominada SIEE (Sistema de Información para la evaluación de la eficacia), en el siguiente link – **[portalterritorial.dnp.gov.co](http://portalterritorial.dnp.gov.co)** -. Se anexa en CD ejecución plan de acción 2016, donde contempla los proyectos y metas ejecutadas en la vigencia fiscal 2016, de conformidad con el reporte realizado por cada una de las oficinas gestoras (secretarías de despacho).

Nótese que la fecha en la cual, efectivamente el gobierno municipal podía iniciar la ejecución de los recursos para la vigencia 2016, fue desde la aprobación de los planes de acción sectorial una vez armonizado el presupuesto municipal para la vigencia fiscal 2016.

#### **Actividades realizadas para la revisión del POT.**

- a) Una vez aprobado el Acuerdo N° 005 de 2016 Plan de Desarrollo 2016-2019 denominado “*Barrancabermeja Incluyente, Humana y Productiva*”, se armonizó el presupuesto y se aprobaron los proyectos, se apropiaron los recursos en el presupuesto de las vigencias 2017 - 2018 y 2019, que permitieran adelantar los procesos necesarios para cumplir y para dar inicio a la revisión ordinaria y formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, para lo cual se requería contar con los recursos humanos, físicos, técnicos, tecnológicos, logísticos y de información y poder llevar a cabo las actividades, procesos, estudios y demás acciones necesarias para dar cumplimiento a este mandato legal incluido dentro del Plan de Desarrollo 2016-2019.
- b) Para el año 2016, dadas las condiciones de ese momento la Oficina Asesora de Planeación, no contaba dentro de la planta de personal, ni con profesionales responsables de la ejecución, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial, como tampoco con los recursos financieros, físicos, tecnológicos y logísticos que permitieran abordar el proceso de evaluación y revisión del Plan de Ordenamiento Territorial vigente a la fecha.
- c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 388 de 1997, la actual administración no encontró elaborado el diagnóstico de la situación urbana y rural y la evaluación del plan vigente, por lo que debió proceder a realizar dicho diagnóstico de la situación urbana y rural y la evaluación del plan vigente, teniendo que disponer de recursos financieros, humanos, físicos, técnicos, tecnológicos, logística e información que no contaba el municipio y eran necesarios para la realización de este proceso, por lo que se procedió a la

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 128 DE 141</b>	


adquisición de los bienes y servicios requeridos a través de procesos de contratación de servicios profesionales y de bienes y servicios.

En los meses de noviembre y diciembre del año 2016, se realizaron dos (2) reuniones con el Consejo Territorial de Planeación (CTP), gremios y Concejo Municipal, cuyo propósito fue socializar el proceso de construcción colectiva del Plan de Ordenamiento Territorial y expresar la voluntad de entrar a hacer parte del programa POT modernos del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

- d) Durante el año 2017, con la contratación de prestadores de servicios, se pudo desarrollar actividades y obtener los productos señalados en la Ley: se efectuó el diagnóstico de la situación urbana y rural, el seguimiento y la evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 018 de 2002), que establece el artículo 23 de la Ley 388 de 1997.
- e) De los anteriores productos realizados se pudo determinar los requerimientos y los vacíos existentes en relación con las normas urbanísticas y los contenidos de carácter estructural, necesarios para llevar a cabo la revisión ordinaria y la formulación del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, insumos éstos que se relacionan a continuación y que fueron necesarios realizar por los profesionales que conformaron el equipo técnico del POT dentro del proceso de revisión y formulación:

Redefinición de la clasificación de los suelos urbano, de expansión y rural por las siguientes razones:

- a. Incorporación cartográfica al perímetro urbano de las áreas que fueron objeto de urbanización en desarrollo del Plan Parcial "Sur-este" en suelo de expansión, adoptado por el Decreto Municipal 307 de 2011.
- b. Clasificación y actualización de las áreas urbanas, de expansión urbana y rural de acuerdo con las dinámicas poblacionales, la demanda y necesidades de vivienda presente y proyectada, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo IV de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015; además, las restricciones y afectaciones identificadas y el conocimiento de la gestión del riesgo.
- c. Actualización de la información sobre el perímetro de servicio público sanitario suministrada por Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 129 DE 141</b>	

- d. Establecer las medidas de manejo y control en cuanto a la explotación de minería de subsistencia en suelo urbano, de conformidad con el manejo y control ambiental que determina la Ley 681 de 2001 "Código de Minas" y el Decreto 1666 de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Regulación de las actuaciones y tratamientos urbanísticos, teniendo en cuenta que se requería:

- a. Articular al POT las reglamentaciones que en materia urbanística se han expedido a nivel nacional, en especial: procesos de legalización (Decreto 1077 de 2015), planes parciales (Decreto Nacional 1077 de 2015 y Decreto Ley 19 de 2012), urbanización y vivienda de interés social (Ley 1753 de 2015 y Decreto Nacional 1077 de 2015), Bienes de Interés Cultural y los planes especiales de manejo y protección (Ley 1185 de 2008 y Decreto Nacional 1080 de 2015), los estándares urbanísticos (Decreto 1077 de 2015), las zonas de reservas viales (Ley 1228 de 2008), licencias urbanísticas (Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017 y Decreto Ley 019 de 2012).
- b. Articular el POT con los proyectos del orden regional y nacional.
- c. Incorporar las obligaciones de destinación de suelo de VIP consagradas en la Ley 1537 de 2012 y reglamentadas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, a la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS) (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).
- d. Establecer los lineamientos al tratamiento de desarrollo y a los Planes Parciales de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Actualización y precisión de los sistemas estructurantes teniendo en cuenta que se requería:


- a. Actualizar y precisar la normatividad que regula los sistemas estructurantes del territorio: equipamientos, movilidad, servicios públicos, espacio público.
- b. Desarrollar la Estructura Ecológica Principal que incorpore los lineamientos, normas del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca hidrográfica (POMCA) de los Ríos Sogamoso y Opón, las categorías de uso y manejo definidas en las normas nacionales, las Determinantes Ambientales proferidas por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) mediante Resolución DGL 00001432 de diciembre 13 de 2010.
- c. Incorporar los resultados del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de Barrancabermeja (PSMV), soportado por la Resolución 0172 de 03 de febrero de 2012 proferido por la CAS.
- d. Incorporar las normas establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía relacionada con la clasificación de los niveles de tensión.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	
		<b>PÁGINA 130 DE 141</b>	

- e. Incorporar los resultados del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) adaptado mediante Decreto 608 del 29 de diciembre de 2017.
- f. Incorporar las normas establecidas en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras 2008 del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, Manual de señalización del Ministerio de Transporte, Especificaciones de carreteras dadas por el INVIAS, Manual de inspección para vías urbanas del INVIAS, Código Colombiano de Puentes, Manual HCM 2000, Norma Técnica Colombiana (NTC) 4201 "Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios, equipamientos, bordillos, pasamanos y agarraderas", NTC 4774 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales.

Gestión del riesgo e incorporación de normas, estudios técnicos y acciones para la adaptación y mitigación al cambio climático teniendo en cuenta que se requería:

- a. Implementar la gestión de riesgo y de desastres, en concordancia con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015.
- b. Actualizar la zonificación de amenazas naturales por fenómenos de remoción en masa, inundación y avenidas torrenciales.
- c. Incorporar los resultados de los siguientes estudios:
  - Plan de manejo y ordenamiento de las rondas de las quebradas las camelias y lavanderas, 2006.
  - Plan Parcial mitigación Impacto Caño Cardales, 2006.
- d. Actualizar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo e Incorporar los resultados de los estudios de zonificación de la amenaza y evaluación de vulnerabilidad y riesgo en suelo urbano, elaborados por el Municipio de Barrancabermeja, 2018.
- e. Realizar e incorporar al POT los estudios básicos para la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco del Decreto 1077 de 2015 para el Municipio de Barrancabermeja.
- f. Realizar el estudio de riesgo tecnológico para el municipio de Barrancabermeja, de conformidad con la Ley 1077 de 2015.
- g. Orientar la implementación de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático, teniendo en cuenta lo establecido en las determinantes ambientales, que ayuden a la reducción del riesgo asociados a fenómenos climáticos y contribuyan a la construcción de un territorio más resiliente.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 131 DE 141</b>



Normas urbanísticas generales y complementarias, teniendo en cuenta se requería:

- a. Revisar la clasificación, asignación, delimitación y regulación de los usos del suelo, las áreas de actividad y los tratamientos urbanísticos, en el área urbana y centros poblados rurales, ajustados a las nuevas dinámicas socioeconómicas del municipio.
- b. Revisar la clasificación, asignación y delimitación de los usos del suelo rural, para articular las actividades productivas y minero-energéticas.
- c. Delimitar y reglamentar las categorías de desarrollo restringido en suelo rural (Suelo suburbano, corredores viales suburbanos, centros poblados, vivienda campestre).
- d. Actualizar las normas que regulan los procesos de construcción: Índices de construcción, índices de ocupación, aislamientos entre edificaciones, cuotas de parqueo, antejardines, retrocesos frontales y perfiles viales.

Adicionalmente en los meses de octubre y noviembre de 2017, la Oficina Asesora de Planeación, con el fin de llevar a cabo la construcción participativa de la fase de diagnóstico del POT, se abordó el proceso con la comunidad, utilizando como herramienta de construcción de esta etapa del Plan la metodología de planeación estratégica y de cartografía social, para lo cual se convocó a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el municipio, redes sociales e invitaciones escritas a los líderes de las diferentes comunas, corregimientos, personería municipal, procuraduría provincial, Consejo Territorial de Planeación, Concejo Municipal y comunidad en general.

Como resultado de la convocatoria se realizaron dieciséis (16) talleres de participación ciudadana con las comunidades de las siete (7) comunas y de los seis (6) corregimientos, donde se contó con la asistencia de los representantes de las Juntas de Acción Comunal (JAC), Juntas Administradoras Locales (JAL), CTP, CCOT, CIOT, Arquitectos e Ingenieros, y comunidad en general, contando con una participación de 1.050 asistentes. Se relacionan en el siguiente cuadro los talleres realizados.

<b>TALLERES OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2017. CONSTRUCCION PARTICIPATIVA FASE DE DIAGNOSTICO.</b>			
<b>Nº</b>	<b>COMUNAS Y CORREGIMIENTOS</b>	<b>FECHA</b>	<b>LUGAR</b>
1.	Comuna 1	23 de octubre de 2017	Centro Comercial Popular (CPC), Auditorio 4 piso
2.	Comuna 2	25 de octubre de 2017	Colegio Normal Cristo Rey
3.	Comuna 3	26 de octubre de 2017	Mega Colegio
4.	Comuna 4	27 de octubre de 2017	Colegio Real de Mares
5.	Corregimiento El Centro (Parte I)	28 de octubre de 2017	Colegio Blanca Duran de Padilla
6.	Corregimiento el Llanito	30 de octubre de 2017.	Salón comunal
7.	Comuna 5	31 de octubre de 2017	Escuela la esperanza
8.	Comuna 6	1 de noviembre de 2017	Colegio Camilo Torres Restrepo
9.	Comuna 7	2 de noviembre de 2017	Ciudadela Educativa
10.	Corregimiento la Fortuna	3 de noviembre de 2017	Escuela La fortuna
11.	Corregimiento Ciénega del Opón	4 de noviembre de 2017	Centro Comercial Popular (CPC), Auditorio 4

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 132 DE 141</b>


TALLERES OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2017. CONSTRUCCION PARTICIPATIVA FASE DE DIAGNOSTICO.			
Nº	COMUNAS Y CORREGIMIENTOS	FECHA	LUGAR
1.	Comuna 1	23 de octubre de 2017	Centro Comercial Popular (CPC), Auditorio 4 piso
2.	Comuna 2	25 de octubre de 2017	Colegio Normal Cristo Rey piso
12	Corregimiento San Rafael de chucuri	5 de noviembre de 2017	Colegio San Rafael de Chucuri
13	Corregimiento Meseta de San Rafael	6 de noviembre de 2017	Escuela Meseta de San Rafael
14.	Sectoriales I (CTP-CCOT-CIOT)	7 de noviembre de 2017	Expo eventos
15.	Corregimiento El Centro (parte II)	16 de noviembre de 2017	Club de Mares
16.	Sectoriales I (Arquitectos e Ingenieros)	24 de noviembre de 2017	Expoeventos

En el año 2018, para dar cumplimiento al artículo 112 de la Ley 388 de 1997 se estructuró el Expediente Municipal, conforme a los lineamientos establecidos en la “Guía Metodológica para la conformación y puesta en marcha del Expediente Municipal 2007” expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- f) Con el fin dar a conocer los resultados de la elaboración preliminar del diagnóstico participativo y a la vez escuchar a las comunidades sobre las propuestas y/o sugerencias a tener en cuenta en la fase de formulación, en los meses de junio y julio del año 2018, la Oficina Asesora de Planeación, convocó a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el municipio, redes sociales e invitación escrita a los líderes de las diferentes comunas, corregimientos, personería municipal, procuraduría provincial, consejo territorial de planeación, concejo municipal, entre otros, la realización de talleres de participación ciudadana.

Como resultado de la convocatoria se realizaron diecisiete (17) talleres, donde se contó con la asistencia de los representantes de las Juntas de Acción Comunal (JAC), Juntas Administradoras Locales (JAL), CTP, CCOT, CIOT, Arquitectos e Ingenieros, y comunidad en general, con una participación de 661 asistentes. Se relacionan en el siguiente cuadro los talleres realizados.

TALLERES JUNIO Y JULIO DE 2018 RESULTADOS PRELIMINARES ETAPA DE DIAGNOSTICO Y PROPUESTAS PARA LA CONSTRUCCION DE LA FASE DE FORMULACION.			
Nº	COMUNAS Y CORREGIMIENTOS.	FECHA	LUGAR
1.	Corregimiento El Centro (Taller I)	19 de Junio de 2018	Colegio Blanca Duran de Padilla

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>		
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>		<b>VERSIÓN : 06</b>
			<b>PÁGINA 133 DE 141</b>

2.	CTP	19 de Junio de 2018	Auditorio CPC
3.	Comuna 1	20 de Junio de 2018	Auditorio CPC
4.	Comuna 2	20 de Junio de 2018	Colegio Normal Cristo Rey
5.	Comuna 3	21 de Junio de 2018	Colegio Juan Francisco Sarasti
6.	Comuna 4	21 de Junio de 2018	Colegio Real de Mares
7.	Comuna 5	22 de Junio de 2018	Colegio 26 de marzo
8.	Comuna 6	22 de Junio de 2018	Colegio Camilo Torres Restrepo
9.	Comuna 7	23 de Junio de 2018	Paloka
10.	Corregimiento Meseta de San Rafael	26 de Junio de 2018	Salón comunal centro poblado
11.	Corregimiento La Fortuna	26 de Junio de 2018	Escuela La Fortuna
12.	Gremios	27 de Junio de 2018	Auditorio CPC
13.	Arquitectos e Ingenieros	28 de Junio de 2018	Auditorio CPC
14.	Corregimiento El Llanito	30 de Junio de 2018	Salón comunal centro poblado
15.	Corregimiento San Rafael de Chucuri	1 de Julio de 2018	Salón comunal centro poblado
16.	Corregimiento El Centro (Taller II)	7 de Julio de 2018	Colegio Blanca Duran de Padilla
17.	Corregimiento Ciénaga del Opón	8 de Julio de 2018	Escuela Ciénaga del Opón



- g) De conformidad con el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el día 28 de diciembre de 2018, se presentó a consideración del Consejo Directivo, el estado del avance de la Formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, donde se informó que dicha propuesta debía ser ajustada debido a la expedición de la Resolución DGL 858 del 30 de octubre de 2018, mediante la cual se establecen las determinantes ambientales dejando sin efecto la Resolución DGL- 00001432 de diciembre 13 de 2010.
- h) El día 4 de marzo de 2019 se presentó a consideración del Consejo de Gobierno la propuesta de formulación de la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial, incluyéndose los ajustes correspondientes de conformidad con la Resolución N° 858 del 30 de octubre de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander. Dicha propuesta fue puesta a consideración de los integrantes del Consejo de Gobierno y aprobada por unanimidad como consta en el Acta N° 2 del día 4 de marzo de 2019.
- i) En el mes de abril de 2019, la Oficina Asesora de Planeación, con el fin de presentar los resultados finales de la etapa de formulación de la propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial, una vez ajustada la información y contenidos

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 134 DE 141</b>

del POT a la Resolución DGL-858 de Octubre 29 de 2018 y como paso previo a la radicación ante la autoridad ambiental, convocó a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el municipio, redes sociales e invitación escrita a los líderes de las diferentes comunas, corregimientos, personería municipal, procuraduría provincial, consejo territorial de planeación, entre otros.

Que en dicha convocatoria, se recibieron observaciones y/o sugerencias de los participantes las cuales fueron analizadas por el equipo técnico del Plan de Ordenamiento Territorial, previo a la presentación de los documentos del POT ante la autoridad ambiental. En el siguiente cuadro se relacionan las convocatorias realizadas, las cuales contaron con una participación de 527 personas.

TALLERES Y REUNIONES AÑO 2019			
Nº	CONVOCATORIAS PÚBLICAS. PRESENTACION DE RESULTADOS FORMULACION POT	FECHA	LUGAR
1.	Comuna 1	Jueves 4 de abril de 2019	Centro Popular Comercial. CPC (Auditorio-4to. Piso)
2.	Comuna 2.	Jueves 4 de abril de 2019	Colegio Cristo Rey (auditorio)
3.	Comuna 4	Viernes 5 de abril de 2019	Colegio Real de Mares
4.	Comuna 3	Viernes 5 de abril de 2019	Megacolegio
5.	Corregimiento El Centro I	Sábado 06 de abril de 2019	Colegio Blanca Duran de Padilla
6.	Corregimiento El Llanito	Domingo 7 de abril de 2019	Salón comunal
7.	Corregimiento Ciénaga del Opón	Domingo 07 de Abril de 2019	Escuela Ciénaga del Opón
8.	Gremios, Universidades y centros de Estudio, Rectores y Mesa de la excelencia educativa	Lunes 08 de abril de 2019	Expoeventos
9.	Comuna 7	Lunes 08 de Abril de 2019	Paloka
10.	Concejo Municipal	Martes 9 de Abril de 2019	Expoeventos
11.	Comuna 5	Jueves 11 de abril de 2019	Salón Comunal Barrio la Esperanza (Casablanca)
12.	Consejo Territorial de Planeación/Consejo Consultivo de Ordenamiento territorial y Comité Interinstitucional de Ordenamiento Territorial. (CTP-CCOT-CIOT)	Jueves 11 de abril de 2019	Centro Popular Comercial. CPC (Auditorio-4to. Piso)
13.	Corregimiento San Rafael de Chucuri	Viernes 12 de abril de 2019	Salón comunal
14.	Comuna 6	Viernes 12 de abril de 2019	Colegio Camilo Torres
15.	Corregimiento la Fortuna	Sábado 13 de abril de 2019	Colegio La Fortuna
16.	Corregimiento Meseta de San Rafael	Sábado 13 de abril de 2019	Salón comunal Meseta de san Rafael


	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 135 DE 141</b>

TALLERES Y REUNIONES AÑO 2019			
Nº	CONVOCATORIAS PÚBLICAS. PRESENTACION DE RESULTADOS FORMULACION POT	FECHA	LUGAR
17.	Corregimiento El Centro II	Lunes 22 de abril de 2019	Biblioteca Centenario

- j) En el mes de julio de 2019, la Secretaría de Planeación, con el fin de iniciar el proceso de socialización en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, convocó a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el municipio, redes sociales e invitación escrita a las Juntas Administradoras Locales (JAL), Juntas de Acción Comunal (JAC), Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial (CCOT), líderes de las diferentes comunas, corregimientos, comunidad en general, personería municipal, procuraduría provincial, consejo territorial de planeación, entre otros.


En dicha convocatoria, se contó con una participación de 578 personas, donde se recibieron observaciones, sugerencias y recomendaciones, por parte de los participantes las que fueron analizadas por el equipo técnico del Plan de Ordenamiento Territorial. En el siguiente cuadro se relacionan las convocatorias realizadas y el número de asistentes.

Nº	CONVOCATORIAS PÚBLICAS PROCESO DE SOCIALIZACION	FECHA	SITIO	ASISTENTES
1	Juntas Administradoras Locales	Viernes, 12 de julio de 2019	Centro Popular Comercial	14
2	Juntas de Acción Comunal	Viernes, 12 de julio de 2019	Centro Popular Comercial	95
3	Consejo Territorial de Planeación	Sábado, 13 de Julio de 2019	Centro Popular Comercial	14
4	I Convocatoria. Socialización general. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agremiaciones de Profesionales</li> <li>• Asociaciones (cívicas, comunitarias, ecológicas, gremiales)</li> <li>• Gremios Económicos</li> <li>• Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial</li> <li>• Comité Interinstitucional de Ordenamiento Territorial</li> </ul>	Miércoles, 17 de julio de 2019	Centro Popular Comercial	134
5	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comuna 1</li> <li>• Comuna 2</li> <li>• Comuna 3</li> <li>• Comuna 4</li> <li>• Comuna 5</li> <li>• Comuna 6</li> <li>• Comuna 7</li> </ul>	Jueves, 18 de julio de 2019	Club Infantas	68
6	Corregimiento El Centro	Viernes, 19 de Julio de 2019	Club de Mares	57
7	Corregimiento Meseta de San Rafael	Sábado, 20 de julio de 2019.	Salón Comunal Meseta de San	11

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>		
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>		<b>VERSIÓN : 06</b>
			<b>PÁGINA 136 DE 141</b>


N°	CONVOCATORIAS PUBLICAS PROCESO DE SOCIALIZACION	FECHA	SITIO	ASISTENTES
1	Juntas Administradoras Locales	Viernes, 12 de julio de 2019	Centro Popular Comercial	14
2	Juntas de Acción Comunal	Viernes, 12 de julio de 2019	Centro Popular Comercial	95
3	Consejo Territorial de Planeación	Sábado, 13 de Julio de 2019	Centro Popular Comercial	14
4	I Convocatoria. Socialización general. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agremiaciones de Profesionales</li> <li>• Asociaciones (cívicas, comunitarias, ecológicas, gremiales)</li> <li>• Gremios Económicos</li> <li>• Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial</li> <li>• Comité Interinstitucional de Ordenamiento Territorial</li> </ul>	Miércoles, 17 de julio de 2019	Centro Popular Comercial	134
			Rafael	
8	Corregimiento la Fortuna	Sábado, 20 de julio de 2019.	Colegio Agropecuario La Fortuna	13
9	Corregimiento Ciénaga del Opón	Domingo 21 de Julio de 2019	Centro Popular Comercial	29
10	Corregimiento San Rafael de chucuri	Sábado, 27 de julio de 2019.	Salón Comunal	15
11	Corregimiento El Llanito	Domingo, 28 de julio de 2019	Salón Comunal	12
12	II convocatoria- Componente Rural <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agremiaciones de Profesionales</li> <li>• Asociaciones (cívicas, comunitarias, ecológicas, gremiales)</li> <li>• Gremios Económicos</li> <li>• Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.</li> <li>• Comité Interinstitucional de Ordenamiento Territorial.</li> </ul>	Lunes, 22 de Julio de 2019	Centro Popular Comercial	25
13Q	Aspirantes a cargos de elección popular en Barrancabermeja (alcaldía, concejo, JAL)	Lunes, 22 de Julio de 2019	Centro Popular Comercial	91
	<b>TOTAL</b>			<b>578</b>

- k) Con el fin de garantizar el proceso de comunicación se dispuso la información relacionada con el desarrollo del proceso de formulación del Plan de Ordenamiento Territorial en la página WEB de la alcaldía <https://www.barrancabermeja.gov.co/>

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 137 DE 141</b>

- l) Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, se presentó en fecha de mayo 17 de 2019, el proyecto de revisión ordinaria por vencimiento de términos del Plan de Ordenamiento Territorial, a la Corporación Autónoma de Santander, CAS, para desarrollar el proceso de concertación.
- m) La Corporación Autónoma de Santander, CAS en fecha 26 de junio de 2019, remitió al municipio el Proyecto de Acuerdo para ser ajustado en aspectos técnicos relacionados con las determinantes ambientales.
- n) Con el objeto de realizar revisión técnica a cada uno de los requerimientos hechos por la Autoridad Ambiental, se realizaron diecisiete (17) mesas de trabajo con el equipo técnico del POT.
- o) Una vez atendidos cada uno de los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental y ajustados todos los aspectos por parte del equipo técnico del POT, se radicó nuevamente ante la CAS el proyecto de Acuerdo en fecha 14 de agosto de 2019, a efectos que en el término de Ley se pronuncie sobre lo de su competencia.
- p) Con el propósito de dar inicio al estudio del Proyecto de Acuerdo del POT formulado, se están realizando espacios de trabajo con el CTP a efectos de dar a conocer en detalle el contenido del mismo y recibir las observaciones, sugerencias y recomendaciones de los consejeros como paso previo a la presentación formal al Órgano Consultivo una vez se cuente con el concepto de la CAS y que permitirá se radique el correspondiente proyecto de acuerdo ante el concejo municipal de Barrancabermeja para su estudio y aprobación.

La concurrencia en la gran inversión de los recursos económicos apostados en la aprobación del POT, se deben ver reflejados con el cierre integral de esta carta de navegación tan importante para Barrancabermeja, el equipo auditor pudo evidenciar que, en la etapa de ejecución de la presente auditoria, no se encuentra aprobado del POT, por lo anterior se configura una **observación administrativa (52)**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 138 DE 141</b>

## RESPUESTA

La entidad no respondió a la observación.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA.

La entidad no respondió a la observación. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (52)**

### 2.2.2.12 Verificar Liquidación del contrato

Respecto de la liquidación de los 40 contratos seleccionados para la oficina asesoría de planeación y de los 17 contratos para el centro popular comercial, vigencia 2018 y cinco (5) primeros meses del 2019, analizados en desarrollo de la auditoría, se evidenció que en cumplimiento al procedimiento contractual que tienen establecido, en aquellos contratos auditados se hallaron debidamente liquidados, se evidenció acta de recibo final y su liquidación en los formatos establecidos. En virtud de lo expuesto, los contratos de prestación de servicios, de suministro, consultorías y otros, que suscribieron, sobre los cuales se efectuó auditoría, todos se encuentran liquidados en su debida forma.

### 2.3 Revisión de la Rendición de la cuenta

De acuerdo a la revisión efectuada a la oficina Asesora de Planeación, durante la ejecución de la auditoría por el equipo auditor, se pudo determinar que no se evidencia ninguna observación al respecto.

Se emite una opinión **Eficiente**, respecto a la revisión de este ente de control a través de la muestra, con base en el siguiente resultado:

**Tabla 12 - Matriz de Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta**

TABLA 1-2 <u>RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100.0	0.30	30.0
Calidad (veracidad)	100.0	0.60	60.0
<b>SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>		<b>1.00</b>	<b>100.0</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente
-----------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Equipo de auditoría

## 2.4 Evaluar el Plan de Mejoramiento

Una vez revisado por el equipo auditor, se pudo evidenciar que no existe planes de mejoramiento en auditorias anteriores, para la oficina Asesora de Planeación y el Centro Popular Comercial, para la presente auditoria.

## 2.5 Evaluación del Control Fiscal Interno Oficina Asesora de Planeación:

Se emite una opinión eficiente, con base en el siguiente resultado:

**Tabla 13 - Evaluación Control Interno**

TABLA 1-7 <u>CONTROL FISCAL INTERNO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	95,2	0,30	28,5
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	95,2	0,70	66,6
<b>TOTAL</b>		<b>1,00</b>	<b>95,2</b>



Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente
-----------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Equipo de auditoría

## 2.6 Verificar el Cumplimiento de las Normas Legales de Austeridad del Gasto Público Oficina Asesora de Planeación Municipal:

Respecto a las MEDIDAS DE AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO y considerando lo establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1737

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>		<b>VERSIÓN : 06</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>PÁGINA 140 DE 141</b>		

de agosto 31 de 1998 y las directivas presidenciales del 2003, se encontró que la Oficina Asesora de Planeación vigencia 2018 y cinco (5) primeros meses del 2019, estableció medidas de austeridad y eficiencia, como entidad pública para el manejo de recursos del tesoro público.

En cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad vigente, se observa que la entidad auditada adopto medidas de austeridad y eficiencia del gasto público mediante Resolución y Circulares internas, para la mitigación por éste concepto.

Teniendo en cuenta los diferentes informes presentados en torno a la Austeridad y Eficiencia del gasto público, se nota el compromiso de la entidad auditada en la implementación de un sistema de medición de la gestión que involucrara todos los frentes de trabajo y procesos enfocados al mejoramiento continuo de la calidad a través de políticas que sirvieran como base para el mejoramiento continuo en materia de austeridad y eficiencia en las circunstancias actuales que demandan, reiterando este sujeto de control, el uso racional de los recursos públicos, dentro de un marco de austeridad y eficiencia del gasto público, encaminado al cumplimiento de los fines del Estado y las labores misionales de la Entidad.

## **2.7 Establecer los Beneficios del Control Fiscal**

Mediante la realización presente auditoría, no se determinó ningún beneficio del Control Fiscal, debido a que no se evidenciaron observaciones con incidencia fiscal durante la ejecución de la misma.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS</b>	<b>VERSIÓN : 06</b>	<b>PÁGINA 141 DE 141</b>

### 3. CUADRO DE HALLAZGOS

Tabla 14 - Cuadro de hallazgos vigencia 2018 y (5) primeros meses de la vigencia 2019

HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>		
○ Oficina Asesora de Planeación Municipal	<b>52</b>	
○ CPC centro popular comercial	<b>6</b>	
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	<b>0</b>	
<b>3. PENALES</b>	<b>0</b>	
<b>4. FISCALES</b>	<b>0</b>	
○ Obra Pública		
○ Prestación de Servicios		
○ Suministros		
○ Consultoría y Otros		
○ Gestión Ambiental		
○ Otros		
<b>5. SANCIONATORIO</b>		
<b>TOTALES (1, 2, 3, y 4)</b>	<b>58</b>	